

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Trabajo Fin de Grado

Desarrollo contable de un caso real de fusión por absorción.

Curso académico: 2014/2015

Alumna: Mª Carmen Tortosa Torres. Tutor: José Antonio Cavero Rubio.

Índice:

| 1 RESUMEN | 1 |
|--|----|
| 2 INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2.1ESTADO DE LA CUESTIÓN | 2 |
| 2.2ÁMBITO DEL ESTUDIO | 5 |
| 2.3 FINALIDAD Y MOTIVOS | 7 |
| 3 METODOLOGÍA, PLANIFICACIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN | 8 |
| 4 FUSIÓN. ASPECTOS GENERALES | 9 |
| 4.1 CLASES DE FUSIÓN | 9 |
| 4.2NORMATIVA APLICABLE A LA FUSIÓN | |
| 4.3 EFECTOS DE LA FUSIÓN | 12 |
| 4.4FASES DE LA FUSIÓN | 13 |
| 5 FUSIÓN DE ALFA, SL Y BETA, S.L | 14 |
| 5.1 FASE PREPARATORIA | 14 |
| 5.1.1- PRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS. | 14 |
| 5.1.2- ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS | 15 |
| 5.1.3OBJETIVOS DE LA FUSIÓN 5.1.4 ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN | 17 |
| 5.1.4 ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN | 19 |
| 5.1.5 BALANCE DE FUSIÓN | 20 |
| 5.1.6 EL CANJE | 23 |
| 5.1.7 PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN | 27 |
| 5.1.8 INFORME DE LOS ADMINISTRADORES | 31 |
| 5.1.9 INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE | 32 |
| 5.2 FASE DECISORIA | 34 |
| 5.2.1 CONVOCATORIA Y ACUERDO DE FUSIÓN | 35 |
| 5.2.2 PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN | 37 |
| 5.2.3 OPOSICIÓN DE ACREEDORES | 41 |
| 5.3 FASE DE EJECUCIÓN | 42 |
| 5.3.1INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA | 43 |
| 5.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN A TERCEROS DE LA FUI POR ABSORCIÓN | |
| 5.4 ASPECTOS CONTABLES | 46 |
| 5.4.1 REGISTRO CONTABLE DE BETA, S. L | 49 |

| 5.4.2 REGISTRO CONTABLE DE ALFA, S.L | 52 |
|--|----|
| 5.4.3 FUSIÓN DE EMPRESAS INDEPENDIENTES. VALORACIÓN DE . | |
| 5.5 ASPECTOS LABORALES | 5 |
| 5.6 ASPECTOS FISCALES | 5 |
| 6 CONCLUSIONES | 7 |
| 7 BIBLIOGRAFÍA | 11 |
| 8 - ANEXOS | 13 |



Índice de cuadros:

| Cuadro 1. Fusiones por absorción. 2011-2013 | 3 |
|--|-----|
| Cuadro 2. Fusiones por absorción 2012-2014 | 4 |
| Cuadro 3: Fases de la fusión | 13 |
| Cuadro 5. Rentabilidad Mensual Empresas Telecomunicaciones | 16 |
| Cuadro 6: Ingresos por operadores Telecomunicaciones 3T-14 | 17 |
| Cuadro 7: Balance de Fusión de BETA, S.L | 21 |
| Cuadro 8: Balance de Fusión de ALFA, S.L | 21 |
| Cuadro 9. Cálculo del canje | 24 |
| Cuadro 10. Cálculo relación de canje | 25 |
| Cuadro 11. Cálculo de la ampliación de capital | 26 |
| Cuadro 12. Extracto del Acta de la Junta General de socios de ALFA, S.L | 36 |
| Cuadro 13: Publicación del acuerdo de fusión en un diario provincial | 38 |
| Cuadro 14: Web para publicar anuncios en BORME | 39 |
| Cuadro 15: Publicación acuerdo de fusión en BORME | 40 |
| Cuadro 16: Tasas de publicación en BORME | 41 |
| Cuadro 17: Tipos de combinación y NRV aplicables PGC PYMES | 46 |
| Cuadro 18: Asiento de distribución de resultados no distribuidos | 49 |
| Cuadro 19: Cálculo del valor real del patrimonio neto de BETA, S.L | 50 |
| Cuadro 20: Asiento de traspaso de activos y pasivos en BETA, S.L | 51 |
| Cuadro 21: Asiento de entrega de participaciones de ALFA,S.L, a los socios | de |
| BETA, S.L | 51 |
| Cuadro 22: Asiento ALFA, S. L., por la emisión de las participaciones | 52 |
| Cuadro 23: Asiento de recepción del Activo y Pasivo de BETA,S.L, por | la |
| sociedad absorbente ALFA, S.L | 53 |
| Cuadro 24: Asiento entrega participaciones de ALFA,S.L. a socios | de |
| BETA,S.L | 53 |
| Cuadro 25: Asiento una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil | 54 |
| Cuadro 26: Comparación patrimonio neto BETA, S.L, con aumento | del |
| patrimonio neto de ALFA, S.L, tras la fusión | 55 |
| Cuadro 27: Comparación valor contable VS valor razonable | 1 |
| Cuadro 28: Cálculo del fondo de comercio | 2 |
| Cuadro 29: Cálculo canje | 2 |

| Cuadro 30: Asientos a realizar en ALFA, S.L. (absorbida) | 3 |
|---|----|
| Cuadro 31: Asientos a realizar en BETA, S.L, (absorbente) | 4 |
| Índice de anexos: | |
| Anexo 1: Proyecto Común de Fusión | 13 |
| Anexo 2: Acta del acuerdo de fusión ALFA, S.L | 25 |
| Anexo 3: Acta del acuerdo de fusión de BETA,S.L. | 28 |



AGRADECIMIENTOS.

Quiero agradecer a todos lo que me han animado y dado fuerzas en esta etapa, en especial a mis hijos Fran y María, espero que mi esfuerzo sea un ejemplo en sus vidas, y a su padre, mi marido, gracias por estar ahí, apoyándome en cada momento. Agradecer también a todos mis amigos y amigas, gracias, sois los mejores.

Agradecer también, a todos los que me han ayudado y apoyado en este proyecto, en especial a mi tutor, José Antonio Cavero, por su apoyo, sus consejos, sus recomendaciones y su paciencia, también a Antonio por leer y releer el trabajo y darme su opinión desinteresada, así como su apoyo diario en esta etapa estudiantil, que me ha permitido realizar. Gracias por permitirme crecer a nivel personal y profesional.

1.- RESUMEN.

El presente trabajo se desarrolla en el ámbito de las combinaciones de negocio. Hay numerosos informes y estudios sobre este tipo de combinaciones, pero siempre nos ofrecen información sobre grandes empresas, por lo que en este trabajo nuestra atención se centrará en el tipo de sociedades que más nos rodean en el día a día, las pymes.

Se trata de un caso de fusión por absorción de dos empresas, que desde el punto de vista económico se denomina fusión gemelar, ya que se produce entre dos sociedades que están participadas por los mismos socios y controladas por tanto por las mismos partícipes. Utilizaremos las normas de valoración correspondientes al Plan General de Contabilidad de Pymes. Ambas entidades tras muchos años de actividad, se han visto inmersas en los últimos años a cambios continuos que les han llevado a la búsqueda de actividades nuevas, desarrollo de nuevos métodos de trabajo, etc... Debido a la crisis en la que estamos inmersos en los últimos años, y a la fuerte competencia del sector al que pertenecen, la cuenta de resultados de ambas sociedades arroja saldos negativos en los últimos años.

El trabajo consistirá en el desarrollo de un caso real de fusión entre dos pequeñas empresas de nuestra localidad. Ambas entidades atraviesan una época de malos rendimientos y buscan a través de la fusión, economizar costes, aprovechar sinergias y convertirse así en una empresa más fuerte y competitiva, ya que se encuentran dentro del mismo sector y realizan actividades complementarias.

En la primera parte del trabajo se explicará, brevemente los conceptos teóricos de las combinaciones de negocio, tipos de fusiones y procesos a llevar a cabo y se hará mención a la diferente legislación que desarrolla dichos procesos. El proyecto se iniciará con el estudio de la casuística de cada una de las sociedades, para poder así determinar el tipo de fusión más conveniente. Una vez determinado el tipo de fusión, se analizarán las obligaciones y

procedimientos a llevar a cabo, a nivel mercantil, fiscal y social, pero centrándonos en los procedimientos contables. Una vez recopilada toda la información se llevará a cabo la fusión a través del plan establecido y se elaborará todo tipo de documentos y publicaciones necesarios para su realización. Nuestra atención se centrará en las obligaciones de la Junta de Accionistas, los derechos de los socios, acreedores y trabajadores. Y se podrá comprobar la importancia de los acuerdos adoptados a través de la Junta General, tales como la determinación de la empresa absorbente y absorbida, aprobación de la ecuación de canje, determinación de la fecha de efectos de la fusión, aprobación de la realización de la fusión y las publicaciones e informes necesarios. Una vez se realice el estudio de ambas sociedades y se confirme el tipo de sociedades y la relación entre ellas, se podrá confirmar que se tratan de sociedades gemelas, por lo que se determinará que la fusión a llevar a cabo se asimila a una fusión de empresas íntegramente participadas, y por ello, se podrá realizar mediante el método de fusión simplificada.

2.- INTRODUCCIÓN.

2.1.-ESTADO DE LA CUESTIÓN.

En los últimos años, nos hemos visto inmersos en continuas fusiones de entidades bancarias, pero además y debido a la crisis, desde el 2008, numerosas empresas han llevado a cabo procesos de fusión en busca de una mayor competitividad e imagen corporativa. No debemos olvidar que las empresas están en continuo proceso de adaptación y es esa característica, precisamente, la que les permite crecer y mejorar su rentabilidad.

En el informe de Estadística Mercantil del año 2013 (Colegio de Registradores., 2014), podemos encontrar información sobre los diferentes hechos societarios inscribibles en los Registros Mercantiles, tales como constituciones, ampliaciones y reducciones de capital, disoluciones., etc. En referencia a los procesos de cambios estructurales, como son los de fusión, en el cuadro 1 se puede obtener la siguiente información:

Cuadro 1. Fusiones por absorción. 2011-2013

| Estadística Mercantil | 2013 |
|-----------------------|------|
| | |

| Fusiones po | r abso | rción | | | | Nacional | | Ejercicios | 2011-2013 |
|------------------------|---------|--------|----------|---|--------|-----------|--------|------------|-----------|
| Fusiones por absorción | | | | | | | | | |
| AÑO | Totales | | ANONIMAS | } | | LIMITADAS | | OTRAS | |
| | | Número | | | Número | | Número | | |

1.211

1.197

1.219

509

499

530

1.735 1.707

1.784

| 4 | | | | | | <u>2013</u> | |
|---------|---|---|---|-------------------------|------------------|-------------|-----------------|
| OTRAS | | | | | EDCI | OTRAS 1% | ANONIMAS 29% |
| MITADAS | A | 1 | ı | ■2011 ■2012 ■2013 | uel | | |
| | | | | em | LIMITADAS 70% | ez | |

Fuente: Colegio de Registradores. (2013)

En dicho cuadro, se observa como la mayor parte de fusiones se llevan a cabo por Sociedades Limitadas. Esto nos lleva a la conclusión, de que a pesar de que son más conocidas las fusiones de grandes empresas, de tipología Sociedad Anónima y sobre todo, cotizadas, la mayor parte de las fusiones se realizan en empresas más pequeñas.

El mismo informe Estadística Mercantil.2014, p.9, (Colegio de Registradores, 2015), pero correspondiente al ejercicio 2014, destaca que "Como indicadores de cambios societarios estructurales, presentamos las dos operaciones

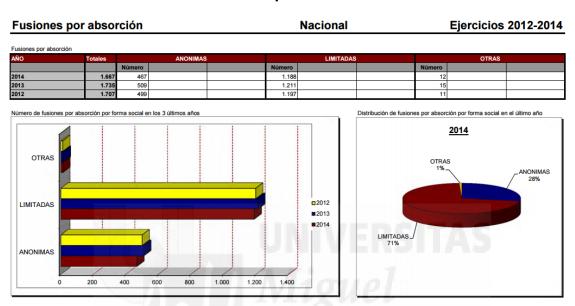
15

11

35

corporativas más comunes, fusiones y escisiones. En el caso de las fusiones, se mantiene el tradicional y absoluto predominio de aquellas que son por absorción, 1.667, frente a 50 que lo fueron por unión, a través de la creación de una nueva sociedad, denominadas también fusión por constitución o por creación.

Cuadro 2. Fusiones por absorción 2012-2014



Fuente: Colegio de Registradores.(2014)

Si se compara la información del 2013, con la información que nos ofrece del ejercicio 2014, se puede observar una disminución del 2.94% del total de las fusiones, por lo que se confirma, que en épocas de crisis las combinaciones de negocios, son la forma que las empresas eligen para reestructurarse y ser más competitivas. Vemos por tanto, como la fusión, es uno de los métodos más completos y usuales, que utilizan las empresas para ofrecer estabilidad, tanto a proveedores, clientes y trabajadores, como y sobre todo a sus accionistas. En muchos casos, la fusión a través de la transmisión en bloque de sus patrimonios, hace que la sociedad absorbente o la nueva creada, sea más fuerte y pueda así dar solución a problemas económicos, que de no producirse ocasionarían problemas de continuidad a la empresa inicial.

2.2.-ÁMBITO DEL ESTUDIO.

Una de las operaciones típicas de los últimos años en el mundo empresarial, es la concentración de empresas, es decir, dos o más sociedades preexistentes que unen sus patrimonios sociales para transformarse en una sociedad de mayor tamaño y por ende más competitiva. Dentro de estas operaciones de concentración, las más importantes son las combinaciones de negocio, y dentro de éstas las fusiones por absorción.

Como se ha mencionado con anterioridad, en los últimos años, la sociedad se encuentra constantemente rodeada de noticias de fusiones de entidades bancarias, por ello se ha considerado interesante abordar este tema, pero desde un punto de vista más cercano, las sociedades pequeñas que nos rodean día a día. El presente trabajo se desarrolla desde la perspectiva del departamento de contabilidad y finanzas, por ello se centrará nuestra atención en los aspectos contables de la fusión, pero sin obviar los procedimientos en materia mercantil, fiscal y social, llevados a cabo.

A través de un caso real, se abordarán todos los aspectos que motivan el inicio de un proceso de fusión, tanto a nivel estratégico, como económico, político y social. Los acuerdos a adoptar, procedimientos necesarios, documentación. Se realizará el análisis de los balances de fusión, se calculará el acuerdo de canje y se detallarán las implicaciones que supone para socios, proveedores, clientes y trabajadores. Se procederá a la redacción de todos los documentos de carácter mercantil, proyecto común de fusión, convocatorias de junta, actas de junta, publicaciones, etc.

Se describirá el proceso de reuniones con los directivos de ambas empresas y, una vez estudiadas ambas sociedades (objeto social, socios, personal, balances...), se iniciará el proceso de estudio de los procesos a llevar a cabo y los costes y pasos a realizar. Una vez realizado el estudio de las sociedades que participan en la fusión, se puede comprobar que la fusión se produce entre sociedades que están controladas por una misma persona, así como, que ambas comparten a los mismos socios y además en las mismas proporciones.

Estas características nos indican que desde el punto de vista económico, se trata de una fusión gemelar.

La fusión de empresas gemelas, que corresponde a la fusión de dos o más sociedades participadas, directamente o indirectamente por el mismo/los mismos socios, tal y como queda reflejado en el artículo 52.1 (Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.), es un supuesto asimilado a la absorción y tiene el mismo tratamiento que la absorción de sociedades íntegramente participadas. Consecuencia de sus características especiales desde el punto de vista mercantil, contempla la posibilidad de aplicar el procedimiento de fusión simplificada, hecho que reduce considerablemente las obligaciones de la fusión, y desde el punto de vista contable, no les resulta de aplicación la NRV 19ª Negocios conjuntos, sino la NRV 20ª, Operaciones entre empresas del grupo, del PGC de PYMES. El procedimiento de fusión simplificada nos permitirá prescindir de los informes de administrador y del informe de expertos independiente, siempre y cuando sea acordada su no exigencia en Junta General Universal y por unanimidad de todos los socios.

El proceso será iniciado, con la redacción del Proyecto Común de Fusión, que una vez suscrito por los administradores de todas las sociedades participantes, habrá de ser aprobado en Junta General de socios. El caso que se describe en este trabajo, no precisó de convocatoria oficial, ya que al estar presentes ambos socios, convinieron en reunirse y celebrar la Junta General, con carácter Universal. Se redactó el orden del día, incluyendo aquellos aspectos obligados, y omitiendo los que no lo eran, el informe de administrador y el informe de expertos independientes. Una vez aprobado el acuerdo de fusión, con el objeto de cumplir lo establecido en el artículo 43 de la LME, y así salvaguardar los derechos de los acreedores a disponer del texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión, fue publicado en el periódico "DIARIO INFORMACIÓN" el día 22 de mayo de 2015, (cuadro 12), así como en el BORME, con fecha 27 de mayo de 2015 (cuadro 14).

Una vez transcurrido un mes desde la última publicación (el día 27 de mayo), plazo necesario que ha de transcurrir en caso de que algún acreedor quiera ejercer su derecho a oposición, se procederá a la elevación a público del acuerdo de fusión y el otorgamiento de la escritura pública ante el notario. Y una vez elevada a público, tan solo quedará su Inscripción en el Registro Mercantil de Alicante.

2.3.- FINALIDAD Y MOTIVOS.

El objetivo general de este trabajo es el análisis de las fusiones, en concreto la fusión por absorción y más concretamente, la casuística de las fusiones simplificadas, a través del desarrollo de un caso práctico y real, que nos acerque a la cotidianeidad un hecho que a veces parece lejano. En el trabajo se puede observar la tramitación legal a llevar a cabo, procedimientos de valoración de los activos y pasivos, proceso de cálculo del canje, metodología contable a llevar a cabo, todo ello centrado en una fusión por absorción simplificada. Se obviarán datos de grandes empresas, ya que se centrará en las pymes, que son las que nos rodean y se convive habitualmente. Se analizarán las normas de valoración en estos casos concretos de reestructuración y se podrá comprobar las sinergias que existen entre las distintas materias estudiadas a lo largo de la etapa estudiantil (contabilidad, derecho mercantil, fiscalidad...).

Los objetivos específicos perseguidos por este trabajo son:

- Estudio de las razones que llevan a las sociedades a plantearse una operación de fusión.
- Análisis de las ventajas e inconvenientes del proceso para las empresas intervinientes.
- Detalle del proceso a llevar a cabo para la realización de la fusión, con detalle de la normativa a aplicar.
- Determinación de la empresa absorbente y absorbida.
- Cálculo de la ecuación de canje a llevar a cabo.

- Confección de todos los documentos necesarios para la realización de la fusión.
- Valoración del Patrimonio Neto a aportar a la sociedad absorbente.

3.- METODOLOGÍA, PLANIFICACIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN.

Para iniciar el presente trabajo, en primer lugar, se realizará un estudio de las características de las sociedades participantes en la fusión. Una vez conocidas las características de cada una de las empresas, se procederá a analizar y estudiar la normativa que afecta a cada uno de los procesos a realizar en el proceso de fusión. A continuación, se realizará la parte práctica del proyecto que afecta a cada uno de los temas tratados en la norma.

Se analizará el tratamiento contable en las fusiones por absorción de empresas del grupo a través del método de adquisición, según el Plan General de Contabilidad 2007 de Pymes y la normativa vigente sobre combinaciones de negocios y modificaciones estructurales de sociedades. Para ello se tendrá en cuenta las últimas reformas contempladas en la reforma fiscal publicada a finales del 2014. Se desarrollarán, todos y cada uno de los pasos a seguir para llevar a cabo una fusión por absorción de dos empresas gemelas, resolviendo en cada momento, tanto la problemática mercantil, como los problemas contables que han podido surgir durante el estudio.

Las fases en las cuales se estructuró el proyecto de fusión que va a desarrollarse fueron las siguientes:

- Presentación de las empresas intervinientes.
- Los objetivos de la fusión.
- Primeras investigaciones y recogida de información para determinar el tipo de fusión y el procedimiento a llevar a cabo.
- Establecimiento de un calendario de ejecución de procesos, teniendo en cuenta los plazos a cumplir.
- Valoración de los Activos y Pasivos de las sociedades.

- Cálculo de la ecuación de canje.
- Realización del Proyecto Común de Fusión.
- Realización de resto de fases hasta su inscripción. (Junta de socios, acuerdo de fusión, oposición de acreedores, elevación a público de acuerdos y ejecución de los acuerdos adoptados).

Como se indicó en el párrafo anterior, una de las fases es la recogida de información. A este respecto es necesario resaltar que esta fase no es sólo una, sino que es la más importante del proceso de fusión, ya que es determinante disponer de información relevante, fiable y oportuna para realizar la fusión. Dentro de la recopilación de la información necesaria para el desarrollo del presente estudio se pueden diferenciar, atendiendo a su origen, dos tipos:

- a) Información primaria: Interna, extraída de la información contable de las empresas que participan en la fusión, Cuentas Anuales, Escrituras, etc., y también externa, mediante consultas a un experto, como es D.
 Francisco Serrano Moracho, Director de Formación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y Censor Jurado de Cuentas.
- b) Información secundaria: Informes técnicos realizados por expertos en la materia que nos ocupa y consultas en libros especializados.

4.- FUSIÓN. ASPECTOS GENERALES.

4.1.- CLASES DE FUSIÓN.

Desde el punto de vista Jurídico-Mercantil, en el artículo 23 de LMESM, se establecen dos procedimientos para realizar la fusión:

- 1. Fusión pura o por integración: se crea una nueva sociedad.
 - a. En este tipo de fusión todas las sociedades implicadas transmiten la totalidad de su patrimonio, por lo que se produce su extinción y la transmisión de todo el patrimonio a una nueva sociedad, que adquirirá todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. También se conoce como fusión horizontal, ya que

los socios de la nueva sociedad son los mismos que los de las sociedades que desaparecen.

2. Fusión por absorción o por incorporación: una sociedad subsiste.

Una de las sociedades implicadas, adquiere los patrimonios del resto de sociedades implicadas, que se extinguirán, aumentando, por tanto el capital de la sociedad absorbente. Este tipo de fusión también es conocida, como fusión vertical, porque los socios de la sociedad que se fusionan desaparecen y continúan los de la sociedad fusionante. Dentro de la fusión por absorción, se pueden distinguir tres clases:

a. Fusión impropia.

Cuando la sociedad absorbente es titular directa o indirecta, de la totalidad de las participaciones o acciones de la sociedad absorbida.

b. Fusión inversa.

Cuando la sociedad absorbida es titular, de forma directa o indirecta, de la totalidad de las acciones o participaciones de la sociedad absorbente.

c. Fusión de sociedad participada en un 90%.

Cuando la sociedad absorbente es titular directa 90% o más, pero menos del 100%, del capital social de las sociedades absorbidas, siempre que sean SA o SRL.

Desde un punto de vista económico, también se puede diferenciar, (F.J. Fernández González y J.L. Álvarez Carriazo. CEF 2011. Contabilidad de sociedades. P.288) entre:

1. Fusión directa.

Cuando las sociedades absorbente no tiene control sobre la absorbida antes del inicio del proceso de fusión.

2. Fusión impropia o abreviada.

Cuando la sociedad absorbente, tiene el 100% de los derechos de voto de la sociedad absorbida. Por ello, no hay fusión desde el punto de vista económico, ya que la absorbente ya era propietaria de la absorbida,

pero sí existe fusión desde el punto de vista jurídico-mercantil, ya que si se produce la disolución de la absorbida.

3. Fusión gemelar.

Es la producida entre dos sociedades que pertenecen a los mismos socios y que por tanto, están controlados por la misma entidad dominante.

4.2.-NORMATIVA APLICABLE A LA FUSIÓN.

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª del PGC de PYMES, en su apartado 1, define los negocios conjuntos, como "Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas. A estos efectos, control conjunto es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas en la presente norma "partícipes", convienen compartir el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes". En la fusión que se llevará a cabo es de aplicación la NRV 20^a del PGC Pymes. Operaciones entre empresas del grupo. Tal y como establece el punto 2, de dicha norma "Un negocio es un conjunto integrado de actividades y activos susceptible de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes y control es el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades.... En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados."

Según el art.22 de Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles LMESM una fusión es la operación jurídica realizada entre dos o más sociedades, cuya finalidad es la extinción de todas o alguna de ellas, así como, la integración de sus socios y patrimonios en una sola sociedad

existente o de nueva creación. Es decir, en una fusión, dos o más empresas pasan a transmitir sus patrimonios y a atribuir a los socios la parte correspondiente a su participación, bien, en la sociedad que se mantenga o bien, en la que se crea nueva.

La fusión implica que una o más sociedades se van a disolver, y una subsistirá o bien, se creará una nueva, con nueva personalidad jurídica propia que absorberá todos los derechos y obligaciones que las que se han fusionado. En la fusión, las empresas que se disuelven, no se liquidan, ya que los socios, no reciben bienes o dinero según sus participaciones, si no que se les cambiarán dichas acciones o participaciones, por su valor equivalente en otra sociedad.

La fusión viene regulada en los artículos 22 a 67 de la Ley 3/2009, de 3 de abril LMESM, así como en los artículos 226 a 234 del Reglamento del Registro Mercantil, aunque algunos tipos de sociedades tienen su propia regulación (Sociedades Cooperativas, Sociedad Anónima Europea (SAE), Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), Sociedad Cooperativa Europea (SCE), Mutuas, cooperativas y entidades aseguradoras).

4.3.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.

La fusión supone una modificación estructural de las sociedades implicadas, que tiene como principales efectos:

a) Total traspaso del Activo y del Pasivo.

Se produce la transmisión total del patrimonio de una o más sociedades a la sociedad destino, que puede existir (Sociedad Absorbente), o bien, se puede constituir, como consecuencia de la fusión (Sociedad Nueva).

b) Entrega a los socios.

Los socios que han transmitido todo su patrimonio, en la sociedad o sociedades que desaparecen, recibirán acciones, participaciones o cuotas de la sociedad destinataria de aquel, o bien, recibirán dinero. Los socios de las sociedades extinguidas, se integrarán en la sociedad

resultante de la fusión, recibiendo las acciones o participaciones proporcionales a la cuota que tenían en las sociedades iniciales. La relación de canje se establecerá sobre la base del valor real del patrimonio de las sociedades participantes en la fusión.

c) Extinción de sociedades.

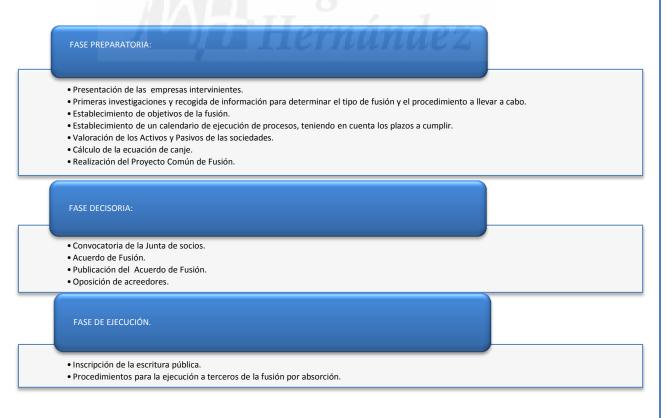
Las sociedades que transmiten la totalidad de su patrimonio, se procederá a su extinción.

4.4.-FASES DE LA FUSIÓN.

Consultadas varias web, donde he podido encontrar diferente información sobre las fases a llevar a cabo en una fusión, (Gaviria) (Hau, 2013)

Tal y como se muestra en el cuadro 3, para la ejecución de la fusión hay que seguir las siguientes fases:

Cuadro 3: Fases de la fusión.



Fuente: Elaboración propia

A continuación veremos cada una de las fases expuestas en el cuadro 3.

5.- FUSIÓN DE ALFA, SL Y BETA, S.L.

5.1.- FASE PREPARATORIA.

En la fase preparatoria, analizan los objetivos que se pretenden, los datos de las sociedades que participan en la fusión y tras determinar el tipo e fusión a llevar a cabo, se valoran los activos y pasivos, se calcula la ecuación de canje y se redactan todos los documentos que forman parte de una fusión, es decir, el Proyecto Común de Fusión, el informe de administradores y el informe del experto independiente. Se procede a continuación a detallar cada uno de estos procesos.

5.1.1- PRESENTACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Obviamente, por razones de protección de datos, los datos de las sociedades, así como los datos de socios, son ficticios, aunque el resto de datos si corresponden con la realidad. Las sociedades ALFA, S.L. Y BETA, S.L. tienen como administrador único a D. JMMR, con N.I.F. nº 77.777.777-T.

ALFA, S.L., es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó el 3 de abril del 2000, Bueno, está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, y con N.I.F. nº B53444444. Su objeto social es la venta al por mayor y por menor de todo tipo de aparatos de telecomunicaciones; la organización, realización y comercialización de todo tipo de eventos deportivos; la venta, distribución y desarrollo de software y hardware; organización de eventos culturales y sociales; campamentos juveniles; organización y explotación de Congresos, exposiciones, ruedas de prensa, mesa de debates; Organización y explotación de azafatas/os para eventos deportivos, culturales, sociales, congresos, exposiciones, ruedas de prensa, mesa de debates.

El capital social de ALFA, S.L, es de 12.020,00€, distribuido en 12.020 participaciones sociales de 1,00 euro de valor nominal. Todas las participaciones de ALFA, S.L, están íntegramente suscritas y desembolsadas y están distribuidas entre los siguientes socios.

- JMMR 75%
- MDRA 25%

Por su parte, BETA, S.L., es una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituyó el 13 de Mayo de 1992, está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante y con N.I.F. nº B03111111, su objeto social es la venta al por menor como al por mayor de todo tipo de aparatos de telecomunicaciones.

El capital social de BETA, S.L es de 6.010,12 €, distribuido en 100 participaciones sociales de 60,10 € de valor nominal. Todas las participaciones de BETA, S.L, están íntegramente suscritas y desembolsadas y están distribuidas entre los siguientes socios.

- JMMR 75%
- MDRA 25%

5.1.2- ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS.

ALFA, S.L, inició sus actividades el 6 de Julio de 2000, desarrollando la actividad de comercio al por mayor de aparatos y material electrónico con un contrato de distribución y colaboración con Telefónica España S.A, además realizaba el mantenimiento y el servicio post-venta de los productos que vendía. Desde hace 4 años, la compañía rescindió de forma unilateral el contrato con esta mercantil, por lo que ésta quedó sin posibilidad de ejercer la actividad que hasta ese momento venía desarrollando. Por este motivo se mantiene una demanda judicial contra la contratante.

A partir de dicho momento, se han mantenido conversaciones con diversas compañías telefónicas para iniciar servicios con otros operadores y actualmente da servicio a sus clientes de varias compañías, por lo que se ha

establecido como multi-operador. Durante el ejercicio 2014, se inicia una nueva actividad totalmente diferenciada a la realizada hasta la fecha y que tiene que ver con la organización de eventos deportivos. Este hecho se produce como consecuencia del cambio de su estrategia empresarial para adaptarse a la evolución del sector de las telecomunicaciones, y se ve como oportunidad ante la diversificación en sectores que no tengan relación. Además, se mantiene el servicio de mantenimiento de aparatos de telefonía a empresas (centralitas, líneas, etc...).

BETA, S.L, inició sus actividades el 1 de Junio de 1992, desarrollando la actividad de comercio al por mayor de aparatos y material electrónico, mediante un contrato de colaboración con Telefónica España, S.A. Contrato que cesó durante el año 1999. A partir de dicha fecha, se dedicó a la venta de productos telefónicos y asistencia técnica de estos productos, tanto a nivel particular como a nivel empresarial, centrando la mayor parte de su actividad en el servicio técnico. Actualmente también realiza servicios de intermediación para varias compañías.

En el informe mensual del sector de Telecomunicaciones de noviembre de 2014, realizado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, 2014a) tal y como se observa en el cuadro 4, se confirma la pérdida de rentabilidad del sector, confirmando lo expuesto por ambas empresas y que es que el sector se encuentra en un proceso de descenso y de rentabilidades negativas.

Cuadro 4. Rentabilidad Mensual Empresas Telecomunicaciones.2011-14

Fuente: CNMC. Informe noviembre 2014. Telecomunicaciones

Orange

OMV

=Yoigo

■ Vodafone

Esta situación se vuelve a poner de manifiesto en la síntesis del Boletín estadístico de las Telecomunicaciones y del sector audiovisual, correspondiente al tercer trimestre del 2014, realizado por la CNMC (2014b), que se observa en el cuadro 5, donde se confirma que los ingresos de los principales operadores van en descenso. Estos datos muestran la crisis por la que están atravesando los operadores, dados los actuales rendimientos negativos de las empresas que estamos analizando y justifica la política de cambios estructurales que se está llevando a cabo.

Ingresos totales por operador / total ingresos 3T 2014 y tasa de variación interanual (porcentaie) Resto 11,6% (-1,4%) Atresmedia 2% (+12,7%) Mediaset Yoigo 2.7% (-31.49) Movistar DTS_ 42.1% (-7% 3,8% (0,5%) Jazztel 4.1% (+14%) Ono 4,8% (-8.3%) Orang 13.4% (-5.9% Vodafone 13.5% (-10.5%)

Cuadro 5: Ingresos por operadores Telecomunicaciones 3T-14

Fuente: CNMC. Informe noviembre 2014. Telecomunicaciones

5.1.3.-OBJETIVOS DE LA FUSIÓN.

Según los hechos relacionados anteriormente, se confirma la conveniencia de la fusión, cuyo propósito es simplificar el funcionamiento de unas sociedades que comparten actividades, e incluye alguna de ellas complementarias. Con ello se pretende abaratar los costes de mantenimiento y fortalecer a la empresa absorbente al unir todo el patrimonio empresarial en una de ellas. A través de la fusión de ambas empresas, se pretende eliminar duplicidades en la gestión y administración, y más teniendo en cuenta que ambas mantenían

relaciones entre ellas. Por ello, el administrador considera oportuno promover la fusión y unificar el patrimonio de ambas sociedades en una sola, con la finalidad de agilizar y rentabilizar su gestión, originando economías de escala, aprovechar recursos humanos y financieros y simplificar su administración y control

Por todo ello, se fijan como objetivos principales, tal como refleja el Proyecto Común de Fusión los siguientes:

- Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas son similares y complementarias, ya que ambas se dedican al comercio al por mayor de productos eléctricos y de telefónicos y a su mantenimiento, interesa a las partes implicadas en la fusión llevar a cabo un proceso de integración. De esta forma se podrá realizar un aprovechamiento de sinergias y economías de escala, debido en gran medida al ahorro de costes fijos y al aprovechamiento de recursos.
- Evitar las duplicidades administrativas y jurídicas, en el funcionamiento diario de las sociedades al ser unificados en una sola mercantil, reestructurando las actividades de las sociedades participantes al objeto de mejorar su eficiencia desde un punto de vista comercial, productivo, técnico y administrativo.
- Fortalecer a la empresa absorbente, para hacerla más competitiva, debido a las necesidades de racionalización y redimensionamiento que exige el marco competitivo en el que se encuentran las actividades ejercidas por las sociedades.
- Lograr una única sociedad de servicios con un balance más fortalecido económicamente, que le permita superar la situación económica actual y afrontar de forma más eficiente la actividad futura.

Se pretende con todo ello, alcanzar la excelencia en la prestación del servicio a terceros, optimizando y racionalizando los costes, mediante una gestión de los recursos humanos y materiales afectos al desarrollo de la actividad de las sociedades intervinientes, que permita a la sociedad absorbente una mejora empresarial, operativa y organizativa

5.1.4.- ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN.

La forma de fusión elegida es la fusión por absorción, según lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la LME. La fusión se realizará mediante la absorción de BETA, S.L (Sociedad Absorbida), por ALFA, S.L. (Sociedad Absorbente), con extinción por disolución pero sin liquidación de la Sociedad Absorbida y por tanto, con la transmisión total de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos los bienes, derechos y obligaciones de ésta.

En el proyecto que se lleva a cabo, las sociedades que se fusionan están participadas por los mismos socios, e incluso su participación guarda los mismos porcentajes, por tanto, nos enfrentaremos desde el punto de vista económico, a una fusión de sociedades gemelas es decir, fusión de dos sociedades participadas por los mismos socios y desde el punto de vista jurídico-mercantil, a una fusión por absorción. La fusión de sociedades gemelas es uno de los supuestos especiales a los que le es de aplicación el procedimiento simplificado, puesto que el artículo 52.1 de la LME, lo asimila a la absorción del artículo 49 de dicha Ley, es decir, a una fusión de empresas del mismo grupo.

Según el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento simplificado, permite:

- 1. Que el Proyecto Común de Fusión no incluya la mención al punto 2º y 6º del art. 31. Estos puntos hablan del tipo y procedimiento de canje y de la fecha desde que los socios tienen derecho a participar de las ganancias de la Sociedad Absorbente, información sobre la valoración del patrimonio que se transmite y las fechas de las cuentas de las sociedades fusionadas.
- 2. Que no se realice el informe de los administradores de cada sociedad.

En cuanto a los efectos fiscales, según el artículo 81 de la ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades, los socios no integrarán en su base imponible las

rentas que se pongan de manifiesto por la atribución de valores de la entidad adquirente, siempre que sean residentes en territorio español.

5.1.5.- BALANCE DE FUSIÓN.

El proceso de fusión implica la elaboración de un balance de fusión de cada una de las sociedades implicadas en ella. Este balance ha de acompañar al Proyecto Común de Fusión, y se ha de aprobar por la junta de socios, por tanto, puede ser impugnado. El balance debe de reflejar la situación patrimonial de cada una de las sociedades, ya que servirá para estudiar la estructura patrimonial de las sociedades, dato que es necesario para poder calcular el canje de las participaciones.

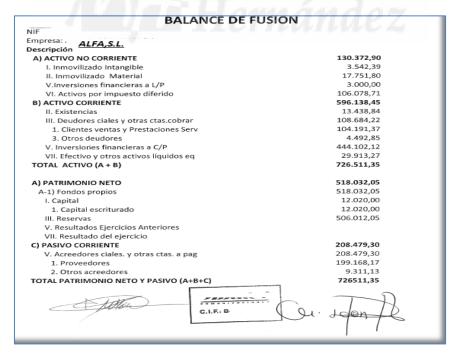
Los balances de fusión (cuadros 6 y 7), corresponden a los últimos balances aprobados. Su fecha corresponde al 31.12.2014, por lo que cumplen con el requisito de tener un antigüedad inferior a 6 meses a la fecha del proyecto, tal y como viene establecido normativamente. Fueron aprobados junto al Proyecto Común de Fusión en fecha 30.04.2015, tal y como se puede comprobar en el anexos 2 y 3, que corresponde a las actas de aprobación. Como se puede observar, en los balances de fusión, no aparecen las cuentas de pérdidas de años anteriores y tampoco el resultado del año anterior, esto es debido al acuerdo tomado por la Junta General de compensar tanto los resultados negativos de ejercicios anteriores, como el resultado del ejercicio 2014, con la cuenta de reservas voluntarias que mantenía cada una de las empresas en cada uno de sus balances, consiguiendo así, unos balances más claros a la hora de su interpretación.

Cuadro 6: Balance de Fusión de BETA, S.L.

| | Balance de FU | ISIÓN |
|---|---------------|------------|
| NIF: | | |
| Empresa: <u>BETA</u> SL | | |
| Descripción | | |
| B) ACTIVO CORRIENTE | | 310.692,54 |
| III. Deudores ciales y otras ctas | .cobrar | 200.246,54 |
| Clientes ventas y Prestacio | nes Serv | 198.840,66 |
| Otros deudores | | 1.405,88 |
| V. Inversiones financieras a C/P | | 85.000,00 |
| VII. Efectivo y otros activos líqu | idos eq | 25.446,00 |
| TOTAL ACTIVO (A + B) | | 310.692,54 |
| A) PATRIMONIO NETO | | 304.050,04 |
| A-1) Fondos propios | | 304.050,04 |
| I. Capital | | 6.010,12 |
| III. Reservas | | 298.039,92 |
| V. Resultados Ejercicios Anterio | ores | |
| VII. Resultado del ejercicio | | |
| C) PASIVO CORRIENTE | | 6.642,50 |
| I. Provisiones a L.P. | | |
| V. Acreedores ciales. y otras cta | as. a pag | 6.642,50 |
| 2. Otros acreedores | | 6.642,50 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASI | VO (A+B+C) | 310.692,54 |
| A ST | | |
| - CASSON-L- | Chy at 1 | 2> |
| | a 1 | (~~-· |
| PROCES TRANSPORTAL SIL. Cura sectiva sica | | |

Fuente: Elaboración propia a través de datos contables de la empresa

Cuadro 7: Balance de Fusión de ALFA, S.L.



Fuente: Elaboración propia a través de datos contables de la empresa

Si alguna empresa participante en la fusión estuviera obligada a auditar, el balance de fusión deberá ser verificado por el auditor de cuentas de la sociedad, además de ser aprobado en Junta General de Socios. En caso de que alguna de las empresas participantes se encuentre obligada a auditar el plazo de verificación de auditor es como mínimo de un mes desde la entrega de la documentación oportuna por parte de los administradores. Las empresas que participan el trabajo que se lleva a cabo, son pymes y ninguna de ellas está obligada a auditar, por lo que no ha sido necesaria la verificación por el auditor.

Además la aprobación del balance de fusión debe de estar incorporada expresamente en el Orden del Día de la junta. Sólo se incorporará en la escritura de fusión si es distinto al aprobado en el último ejercicio. Ha de ser aprobado por mayoría reformada, es decir más del 50% del capital social, según se indica en el artículo 190 LSC.

Si alguno de los socios considera que el cálculo del canje no es correcto y se siente perjudicado, puede impugnar el balance de fusión. La impugnación no suspenderá, por sí sola, la ejecución de la fusión. Sin embargo, sí puede solicitar al Registrador mercantil correspondiente la designación de un experto independiente que fije la cuantía de la indemnización compensatoria, si así está previsto en los estatutos, o bien, se ha decidido de forma expresa por las juntas de socios. Dicha solicitud se realizará como máximo en un mes desde la publicación del acuerdo de fusión en el BORME y conforme a las reglas del RRM.

En el proyecto de fusión que se desarrolla, en la Junta General celebrada en ambas sociedades, se aprobó por unanimidad sin ninguna incidencia el acuerdo de canje, dando por tanto conformidad en sus cálculos todos los socios de la entidad, declarándose por tanto debidamente compensados y conformes con los balances de fusión y canje presentados.

5.1.6.- EL CANJE.

El tipo de canje nos indica la proporción existente entre el número de participaciones que la sociedad absorbente ha de entregar por cada una de las participaciones de la sociedad absorbida a los socios de la sociedad absorbida. En el artículo 25.1 Ley 3/2009, nos indica que el canje debe de establecerse sobre la base del valor real del patrimonio de las sociedades participantes en la fusión.

Las participaciones, acciones o cuotas a recibir, pueden ser:

- De nueva creación, al emitirse por la creación de una nueva sociedad o por ampliación de capital de la sociedad absorbente.
- Por atribución, por la sociedad absorbente de acciones o participaciones propias poseídas en autocartera.

Existen dos excepciones a la proporcionalidad de las participaciones.

- La referente a la entrega de dinero para ajustar el tipo de canje (art. 25.2 Ley 3/2009)
- Derecho de ser titular de participaciones de la sociedad absorbente, o de nueva creación, es decir, la prohibición de canje de participaciones propias (art. 26 Ley 3/2009)

Recordemos que la relación de canje ha de expresarse en números enteros, ya que las participaciones son indivisibles, por lo que los socios tendrán dos alternativas, comprar para ajustar a participaciones enteras o bien, recibir la parte decimal en metálico. Si una vez determinado el tipo de canje se observa que para su ajuste, se ha de realizar compensación en dinero, ésta no podrá exceder del 10% del valor nominal de las participaciones o del valor contable de las cuotas atribuidas, tal y como se establece en el artículo 25 de Ley 3/2009.

El tipo de canje, ha de ser objeto de mención especial en el Proyecto Común de Fusión, al mismo tiempo, ha de ser objeto de especial atención en el Informe de los administradores y también verificado de manera explícita por los

expertos independientes y ampliamente publicitado. (art. 33, 34 y 39 Ley 3/2009).

A continuación se detallará el procedimiento a llevar a cabo para el cálculo del canje correspondiente a la fusión que se plantea. Este cálculo se ha realizado, en función de los balances de fusión de cada una de las sociedades a 31.12.2014. En primer lugar, se calculará el valor de cada una de las empresas. Para ello, se deben comparar tres valores diferentes y elegir el mayor de ellos. Los valores a comparar son, el valor nominal de las participaciones, el valor neto patrimonial y la media de los resultados de los tres últimos ejercicios capitalizada al 20%, en el caso de que las empresas no estén auditadas.

Cuadro 8. Cálculo del canje.

| | | ALFA | BETA | |
|---|--------------------|---------------|-------------|---------------|
| | | 7.44.71 | | |
| | participaciones | 12.020 | 100 | |
| VALOR NOMINAL: | | 1,00€ | 60,10€ | participación |
| | | | | |
| VALOR NETO PATRIMONIAL | | | | |
| Capital | | 12.020,00€ | 6.010,12€ | |
| Reservas | | 1.091.216,36€ | 364.488,14€ | |
| Rtdos negativos ejer.anteriores | | -188.463,44€ | -46.074,62€ | |
| Resultado pte distribución | | -396.740,87€ | -20.373,60€ | |
| Indemizaciones por posibles reclamación | de trabajador desp | edido | -1.700,00€ | |
| Total | | 518.032,05€ | 302.350,04€ | |
| Valor Neto patrimonial unid | | 43,10€ | 3.023,50€ | participación |
| VALOR CAPITALIZADO | | | | |
| Rtdo. Ejercicio 2012 | - | 40.959,76€ - | 7.254,28 € | |
| Rdto. Ejercicio 2013 | - | 147.503,68€ - | 33.995,06€ | |
| Rtdo. Ejercicio 2014 | - | 396.740,87€ - | 20.373,60€ | |
| Capitalización del 20% | - | 975.340,52€ - | 102.704,90€ | |
| Valor capitalizado unidad | | -81,14€ | -1.027,05€ | participación |

Fuente: Elaboración propia a través de las Cuentas Anuales.

A través del cuadro 6, anteriormente expuesto se observa como el valor a tener en cuenta para el canje es el valor neto patrimonial, ya que es el mayor valor de los tres a tener en cuenta para el cálculo del valor real de las participaciones. Se ha procedido a capitalizar el 20%, porque ninguna de las empresas intervinientes en la fusión auditan sus cuentas.

Tras determinar la relación de canje, los acuerdos llevados a cabo por las partes, para el canje fueron los siguientes:

- a) Los resultados pendientes de distribución y los resultados negativos de ejercicios anteriores, de ambas empresas, disminuirán reservas.
- b) Se considera que el Valor Razonable de los activos y pasivos coincida con su Valor Contable.
- c) Se ha realiza un ajuste de 1.700,00 € de pérdidas, por una posible reclamación de un trabajador que fue despedido en el ejercicio 2014.
- d) No se reconoce Fondo de Comercio.
- e) ALFA, S.L absorberá a BETA, S.L, mediante la emisión de las participaciones nuevas necesarias para canjear el 100% de las participaciones de BETA, S.L, procediendo al ajuste mediante compensación en metálico a los socios de BETA, S.L.

Sobre dichos acuerdos, se procede a calcular la ecuación de canje del modo expuesto en el cuadro 7, expuesto a continuación:

Cuadro 9. Cálculo relación de canje.

| | ALFA | BETA | |
|---|--------------|-----------|---------------|
| VALOR REAL A EFECTOS DE LA FUSIÓN | 43,10€ | 3.023,50€ | participación |
| Cálculo de la ampliación de capital de | | | |
| ALFA,S.L. necesaria para absorber el | | | |
| 100% de BETA,S.L. | | | |
| Neto patrimonial a absorber | 302.350,04 € | | |
| Valor unitario participaciones a entregar | 43,10€ | | |
| Resultado | 7.015,49 € | | |
| Número de participaciones de BETA | 100,00 | | 70,15 € |
| Relación de canje | 70 x 1 | | |

Fuente: Elaboración propia.

Realizado el cálculo de la **relación de canje**, que tal y como se observa es **de 70 x 1**, se procederá a calcular la distribución a cada uno de los socios, así como a determinar la ampliación de capital necesaria, la prima de asunción y el dinero que hay que entregar a cada uno de los socios para poder compensar la diferencia de las participaciones que tenían en la empresa absorbida con el valor contable de las cuotas atribuidas en la ampliación de capital, al objeto de comprobar que no supera el 10% establecido en el artículo 25 de la Ley 3/2009.

Como se puede observar en el cuadro 8, el canje no es exacto, por lo que se entregará dinero a los socios de la sociedad absorbida para equiparar el valor de las participaciones recibidas de ALFA, S.L con el valor del patrimonio que tenían en BETA, S.L. El importe total que se ha de abonar en metálico asciende a 650,04 euros, por lo que se cumple con el requisito establecido en el artículo 25.2 de la LMESM, que permite una compensación en dinero siempre y cuando ésta no supere el 10% del valor nominal de las participaciones que se atribuyen a los socios.

Cuadro 10. Cálculo de la ampliación de capital.

| Datos de la ampliación ALFA | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------|-------------|------|-------------|-----------|---------|
| | | Participac | Ampliación | | | | |
| Valor nominal | 1 | 7000 | 7.000,00€ | | | | |
| Prima de asunción | 42,10€ | 7000 | 294.700,00€ | | | | |
| | | | 301.700,00€ | | | | |
| Suscripción | | | | | | | |
| | BE | ГА | AMPLIA | | l | | |
| | Participaciones | Valor | | unid | Valor | | |
| SOCIO JMMR | 75 | 226.762,53€ | | 5250 | 5.250,00€ | Valor Nor | ninal |
| | | | | | 221.025,00€ | Prima de | asunció |
| | | | | | 487,53€ | Recibe er | dinero |
| | Participaciones | Valor | | unid | Valor | | |
| SOCIO MDRA | 25 | 75.587,51€ | | 1750 | 1.750,00€ | Valor Nor | minal |
| | | | | | 73.675,00€ | Prima de | asunció |
| | | | | | 162.51€ | Recibe er | diner |

Fuente: Elaboración propia.

Las participaciones de las sociedades fusionadas, que estuviesen en poder de ellas, no podrán canjearse por participaciones de la sociedad resultante de la fusión y, en su caso, deberán ser armonizadas o extinguidas. Esta prohibición abarca:

- Si una absorbida tiene participaciones en autocartera, y se transmite su
 patrimonio a la sociedad resultante, dichas participaciones pasan a ser
 titularidad de la entidad absorbente o de creada, sin corresponder
 atribución a la entidad extinguida.
- Si hay participaciones cruzadas en las sociedades que se extinguen. Al producirse la extinción de las entidades absorbidas, los títulos desaparecen, por lo que no se produce atribución.

Quedan excluidas de esta prohibición:

- Cuando la sociedad absorbente tiene participaciones propias puede entregar a los socios de la absorbida sus participaciones propias en autocartera.
- Cuando existen participaciones de la sociedad absorbente titularidad de la absorbida, la disolución de la absorbida, la disolución de la absorbida y la integración de su patrimonio en el de la absorbente produce la existencia de una autocartera adquirida.

5.1.7.- PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.

Una vez estudiadas a las empresas que participan en la fusión y tras diversas reuniones con el administrador, se procede a redactar el Proyecto Común de Fusión. Finalizada su redacción y tras el visto bueno por el administrador, éste procedió a suscribirlo en fecha 27 de Abril de 2015. (ANEXO 1).

La firma del Proyecto Común de Fusión, significa el fin del proyecto, y produce los siguientes efectos:

- Empieza a contar el plazo de 6 meses de validez del proyecto. Si la Junta de Socios de todas las sociedades no aprueban el proyecto de fusión antes de los 6 meses, éste quedará sin efecto.
- 2) Nace la obligación de los administradores para realizar las acciones correspondientes para realizar la fusión, designar expertos independientes, comunicaciones a la Junta General, etc.
- 3) La obligación de los administradores de no realizar ningún acto que pueda comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje.
- 4) Se fija el día de referencia para comprobar si el último balance de ejercicio aprobado, se puede usar como balance de fusión (debe de estar cerrado en los 6 meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión).

El Proyecto Común de Fusión, se podrá modificar en la forma en que los administradores entiendan pertinente, mientras que no se publique la convocatoria de la junta de socios y se ponga a disposición de éstos la información sobre la fusión, siempre y cuando acudan al Registro.

En el caso que se desarrolla, el proyecto de fusión, fue firmado por el administrador de ambas sociedades el 27 de abril de 2015, consta de 15 puntos en los que constan el contenido mínimo exigido en el artículo 31 de la Ley 3/2009:

- 1. Introducción.
- 2. Justificación de la fusión.
- 3. Estructura de la fusión.
- 4. Identificación de las sociedades participantes en la fusión.
- 5. Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.
- 6. Fecha de participación en las ganancias.
- 7. Balances de fusión.
- 8. Fecha de efectos contables.
- 9. Valoración del activo y pasivos transmitidos.
- Estatutos de la sociedad resultante.
- 11. Prestaciones accesorias y derechos especiales.

- 12. Ventajas atribuidas a los administradores.
- 13. Régimen Fiscal.
- 14. Impacto en empleo, género y Responsabilidad Social Corporativa.
- 15. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad e información.

Aunque el proyecto realizado se adjunta como Anexo 1, se detalla a continuación un resumen del contenido de los puntos más importantes:

- **3. Estructura de la fusión**. Se establece como fusión elegida la fusión por absorción, en la que ALFA, S.L., será la absorbente y BETA, S.L, la absorbida. Se establece que será una absorción de empresas gemelas y por tanto se podrá aplicar el procedimiento simplificado, ya que ambas comparten los mismos socios y el mismo administrador.
- **5. Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.** El tipo de canje será de 70 participaciones de ALFA, S.L, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, por cada participación social de BETA, S.L., de 60,10 EUROS de valor nominal cada una de ellas.
- **7. Balances de fusión.** Son los adjuntos en los cuadros 6 y 7. 2. El Proyecto Común de Fusión, indicará de forma obligatoria la fecha de los mismos. En el proyecto que se desarrolla, se indica que los balances están cerrados al 31.12.2014, cumpliendo así con el requisito de que su antigüedad sea inferior a 6 meses desde la fecha del proyecto.
- 8. Fecha de efectos contables. En cuanto a la fecha de efectos contables, debe de ser la fecha en la que se toma el control de la sociedad adquirida. En la justificación de dicha fecha, hay criterios diferentes o no muy claros a la hora de su determinación (Garcia Vallecasas & Oñate Cuadros, 2010). Pero se puede determinar que una de las fechas en las que no existe problema de justificación es la fecha de la toma del acuerdo de la fusión. En el proyecto que se ha llevado a cabo, quedó establecida en el 30 de Abril de 2015, que fue la fecha de la Junta General donde se aprobó el acuerdo de Fusión de la empresa BETA,S.L, por parte de ALFA, S. L.. Significa que a partir de dicha

fecha los movimientos que realice BETA, S.L, serán considerados como si los realizase ALFA.

- **10.** Estatutos de la sociedad resultante. Se indica que la única modificación en los Estatutos, es en el artículo 5 de Capital Social, como consecuencia de la ampliación de capital necesaria para la absorción de BETA, S.L.
- **13. Régimen fiscal**. Queda reflejado que se acoge al régimen especial de fusiones establecido en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014.
- **14.** Impacto en empleo, género y Responsabilidad Social Corporativa. Se establece que ALFA, S.L., se subrogará íntegramente en los derechos y obligaciones laborales que mantenía BETA, S.L.
- **15. Cumplimiento de obligaciones de publicidad e información**. Se informa que si la Junta General y por unanimidad de todos los socios de ambas empresas así es aprobado, no será necesaria la publicación del acuerdo, ni el informe del administrador, tal y como se establece en el art. 42.1 de la Ley 3/2009.

Los administradores están obligados a insertar el Proyecto Común de Fusión en la página web de cada sociedad, en el caso de que las sociedades participantes, dispongan de página web debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Si es así, voluntariamente pueden depositar un ejemplar de dicho proyecto en el Registro Mercantil de cada una de ellas, pero no están obligadas.

La inclusión en la web del proyecto y la fecha de la misma, se acreditarán mediante la certificación del contenido de ésta, remitido al correspondiente Registro Mercantil, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la última certificación. La publicación del proyecto en el BORME es gratuita. La inserción en la Web y publicación en el BORME, deberá de realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de la Junta

General en la que se vaya acordar la fusión, y deberá de mantenerse hasta la finalización del plazo para que los acreedores ejerciten su derecho de oposición a la fusión. Si alguna de las sociedades no tiene página web, los administradores vendrán obligados a depositar un ejemplar del proyecto en el Registro Mercantil en el que esté inscrita, ya que la obligación de publicidad es individual de cada una de las sociedades participantes en la fusión.

No será necesaria ni la inserción en la página web, ni el depósito en el Registro Mercantil (RM), si el acuerdo de fusión se adopta, en cada una de las sociedades participantes, en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, y de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho.

En la fusión que se lleva a cabo en este proyecto, ninguna de las empresas participantes tiene web oficial inscrita en el Registro Mercantil y ambas, aprobaron en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios, la no publicación en el Registro Mercantil, por lo que no se procedió a su publicación.

5.1.8.- INFORME DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión, deben de realizar un informe explicando y justificando el proyecto común de fusión, tanto en los aspectos jurídicos como económicos, según se establece en el art. 33 de la Ley. 3/2009. Dicho informe, explicará globalmente las pretensiones y puntos que precisen mayor aclaración, tales como, la justificación del tipo de canje y las implicaciones que la fusión tendrá para socios, acreedores y trabajadores. El informe se realiza antes de la publicación de la convocatoria de la Junta, ya que es uno de los documentos necesarios de debe de acompañar a la convocatoria, o bien, que ha de entregarse en caso de Junta Universal.

El informe de los administradores no será necesario cuando:

- Se trate de una absorción de sociedad íntegramente participada.
 Porque la fusión no provoca situaciones peligrosas ni para socios ni para acreedores, que justifiquen especiales medidas de cautela.
- 2. Se trate de una absorción de sociedad participada al 90%, siempre y cuando la absorbente ofrezca a los socios de las absorbidas la adquisición de sus acciones o participaciones, estimadas en su valor razonable dentro de un plazo no superior a un mes desde la fecha de inscripción de la absorción en el RM.
- Si el acuerdo de fusión se adopta, en todas y cada una de las sociedades en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto.

En el proyecto que se detalla en este trabajo, no ha sido necesario el informe de los administradores, puesto que según el punto tres mencionado anteriormente, la Junta Universal de cada una de las sociedades y por unanimidad de todos los socios, aprobaron su no exigencia.

5.1.9.- INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.

En aquellos casos en los que alguna de las sociedades que participa en la fusión, es una Sociedad Anónima o Sociedad Comanditaria por acciones, el administrador, debe de solicitar al RM de su domicilio social, el nombramiento de experto independiente, para que por separado, emita un informe sobre el proyecto común de fusión.

Los administradores de todas las sociedades, pueden solicitar al RM, que designe uno o varios expertos para la elaboración de un único informe. Se ha de solicitar al RM del domicilio social de la sociedad absorbente o del que figure en el proyecto común de fusión como el domicilio social de la nueva empresa creada. Los expertos independientes, podrán solicitar cuanta información y documentos crean necesarios para poder verificar todo aquello que estimen necesario.

El informe del experto, contendrá dos partes:

- 1. La primera, debe de exponer los métodos utilizados por los administradores para calcular y establecer el tipo de canje, explicar si dichos métodos son adecuados, identificar los valores, y si han existido dificultades en su valoración y manifestar la opinión de si el tipo de canje está o no justificado. La finalidad está centrada en el interés de los socios y relacionada con su derecho de información, es decir, es una medida protectora de los socios y por tanto, renunciable por ellos.
- 2. La segunda, deben de manifestar su opinión en cuanto a si el patrimonio aportado por las sociedades es igual al capital de la nueva sociedad, o bien, al aumento de capital de la sociedad absorbente. En este caso el interés no solo es de los accionistas, sino también de los acreedores, por lo que no es únicamente del arbitrio de los accionistas.

Cuando todos los socios con derecho a voto, así como, todas las personas que según ley o estatutos, fueran titulares de dicho derecho, así lo acuerden, el informe del experto, se realizará únicamente con la segunda parte. Así mismo, este informe no será necesario cuando la sociedad o sociedades absorbidas estén participadas por la sociedad absorbente al 90%, cuando en el proyecto de fusión la sociedad absorbente ofrezca a los socios de las sociedades absorbidas la adquisición de sus participaciones sociales, estimadas en su Valor Razonable, dentro del mes siguiente a la inscripción de la absorción.

Si la sociedad resultante es una Sociedad Anónima, los administradores de cada sociedad participante en la fusión solicitarán al Registro Mercantil de su domicilio social, el nombramiento de expertos independientes distintos, para que emitan el informe sobre el proyecto común de fusión, cada uno por separado. Aunque bien es cierto, que si todos se unen, pueden solicitar al registrador que designe a un único o varios expertos para que realicen un único informe.

El informe de expertos ha de ser realizado en el plazo de un mes desde la aceptación del mandato, aunque se puede solicitar al Registro Mercantil ampliación de dicho plazo, siempre de manera justificada (art. 345.2) (Reglamento del Registro Mercantil.)(RRM). Si el informe no es entregado en plazo, el mandado caducará y por tanto, se deberá de nombrar a un nuevo experto. Una vez el informe está realizado en el plazo correspondiente, el experto ha de entregar el original a los solicitantes y debe de comunicar su entrega al Registro Mercantil, que debe de realizar una diligencia de cierre en el expediente.

Cuando el informe esté en poder de los solicitantes, se podrá convocar la Junta General, aunque deben de tener en cuenta lo siguiente:

- El informe caduca a los 3 meses de su firma, salvo ratificación por otros tres meses, por tanto la inscripción de la fusión debe de realizarse dentro de dicho plazo.
- Si el Informe es de obligado cumplimiento, el no tenerlo impide la continuación del proceso de fusión.

En el proyecto realizado en el presente trabajo, no ha sido necesario el informe de expertos, ya que al tratarse de una fusión de empresas gemelas, los socios de la sociedad absorbida se han adjudicado la totalidad de la ampliación de capital de la sociedad absorbente y mantienen su porcentaje de participación.

Una vez confeccionados todos los informes de la fase preparatoria, se iniciará la siguiente fase, es decir la Fase Decisoria.

5.2.- FASE DECISORIA.

En la fase decisoria, se llevan a cabo los procedimientos relativos a la aprobación de los documentos confeccionados en la fase preparatoria. Es decir, se convocará la Junta de socios, se llevará a cabo la aprobación del acuerdo de fusión y se ejercitará el derecho a oposición de los socios. A

continuación se procede al desarrollo de cada uno de los procesos mencionados.

5.2.1.- CONVOCATORIA Y ACUERDO DE FUSIÓN.

Para poder llevar a cabo la fusión, se necesita el acuerdo de la Junta General de todas las sociedades participantes en la fusión, que debe de ser convocada en tiempo y forma en función del tipo de sociedad. Debido a la complejidad de la información que hay que examinar el plazo mínimo entre la convocatoria de la junta y la reunión, en este caso será de un mes, el acuerdo de la fusión debe formar parte del Orden del Día y estar indicado en forma clara y concisa. Debe de contener específicamente las menciones mínimas del proyecto de fusión, el derecho de los socios a examinar la documentación oportuna y tener una copia de todos los documentos. También ha de informarse sobre la existencia del balance de fusión y que éste se someterá a la aprobación de la Junta.

En la fusión que se realiza en este trabajo, al ser los socios parte activa en la confección del proyecto de fusión, y haber estado presentes en la revisión del mismo, y dado que ambos eran conocedores de toda la operación, se decidió convocar Junta General con carácter de Universal, sin necesidad de convocatoria previa, tal y como queda establecido en el art. 178 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital LSC, de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión.

En la Junta Universal celebrada el 30.04.2015, en cada una de las sociedades, cuya finalidad era la aprobación del acuerdo de Fusión, el administrador, puso a disposición del otro socio, tal y como queda establecido en el art. 39 de la Ley 3/2009, los siguientes documentos:

- Proyecto Común de fusión.
- Cuentas Anuales e Informes de gestión de los tres últimos ejercicios.
- Balance de fusión de cada sociedad, correspondiente al 31.12.2014, para su aprobación.

- Calculo del canje.
- Estatutos de la sociedad absorbente.
- Identificación de los administradores de todas las sociedades, fecha de inicio en el cargo, y datos de los administradores propuestos para la fusión.

En ambas sociedades la fusión fue aprobada por unanimidad de los socios. Por tanto, el acuerdo de fusión, fue aprobado dentro de los seis meses siguientes a la fecha del proyecto común de fusión, encontrándose dentro del plazo establecido.

Cuadro 11. Extracto del Acta de la Junta General de socios de ALFA, S.L.



Fuente: elaboración propia

Cuando un proyecto de fusión es aprobado en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios, permite simplificar todo el proceso de la fusión. Si esto ocurre, no es necesario depositar previamente los documentos exigidos en el art. 39.1 de la Ley 3/2009 mencionados en el párrafo anterior, y tampoco la redacción del informe de administradores. Pero habrá que tener en cuenta, que a pesar de lo mencionado con anterioridad, tales hechos nunca pueden restar los derechos de información que tienen los representantes de trabajadores.

El acuerdo de fusión de las sociedades implicadas fue adoptado, tal y como se ha mencionado anteriormente por unanimidad por lo que no hay riesgo alguno de falta de consentimiento por parte de los socios. Aunque legalmente el quórum necesario es de al menos dos tercios de las participaciones en que se divida el capital social, existen dos reglas especiales:

- Se exige el consentimiento unánime, cuando por efecto de la fusión, los socios pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, así como el de los socios de aquellas sociedades que se extingan y que por ello hayan de asumir obligaciones personales en la sociedad resultante.
- 2. Se exige el consentimiento individual de todos aquellos titulares de derechos especiales, cuando en la sociedad resultante no vayan a disfrutar de dichos derechos, salvo que se apruebe la modificación de dichos derechos en la asamblea por dichos socios. Así mismo, si el acuerdo de fusión, afecta a un grupo concreto de socios, también se necesita su consentimiento individual.

5.2.2.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN.

Previo a la elevación a público de la escritura de fusión, debe de hacerse público el acuerdo de la junta y haber transcurrido como mínimo un mes. La finalidad de dicho plazo es otorgar a los acreedores de las sociedades participantes, puedan ejercer su derecho a oposición y también que los socios que puedan considerarse perjudicados en el canje, puedan solicitar al Registro Mercantil, una indemnización compensatoria.

La publicidad del acuerdo, se realizará mediante la publicación en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación de las provincias donde tengan el domicilio cada una de las sociedades. En el anuncio constará expresamente el derecho de los socios y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la fusión, así como el derecho de oposición de los acreedores. La publicación no será necesaria si el acuerdo se comunica individualmente por escrito a todos los socios y acreedores mediante un medio que permita su recepción por cada uno de ellos. La no publicación hace imposible otorgar la escritura de fusión y, por tanto, la responsabilidad del administrador de la sociedad que haya incumplido esta norma imperativa.

En el proyecto que se realiza, se procedió a la publicación en el Diario INFORMACIÓN, ya que fue el más económico de los diarios a los que se les solicitó presupuesto. El anuncio fue publicado en la página 22 el día 22 de mayo de 2015, tal y como se puede comprobar en el cuadro 12.

Cuadro 12: Publicación del acuerdo de fusión en un diario provincial.



Fuente: Diario Información (22.05.15)

Para efectuar su publicación en el BORME, la web del Ministerio de la Presidencia de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, tal y como se muestra en el cuadro 13, informa sobre cómo se realiza la tramitación de anuncios en el BORME, y ofrece claras instrucciones para su realización.



Cuadro 13: Web para publicar anuncios en BORME.

Fuente: Web BOE.

Hay dos formas de insertar el anuncio en el BORME, con certificado digital y sin certificado digital. En el caso que nos ocupa, como la empresa absorbente dispone de certificado digital, se tramitó de esa manera. La diferencia más sustancial es que al ser firmado digitalmente no hay que enviar el documento autografiado por correo a las oficinas del BOE. El cuadro 14 contiene la publicación en el BORME del acuerdo de fusión. El anuncio de fusión no es gratuito, por lo que hay que registrar el formulario y, tal y como se observa en el cuadro 15, pagar las tasas oportunas.

Cuadro 14: Publicación acuerdo de fusión en BORME.



BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Núm. 98

Miércoles 27 de mayo de 2015

Pág. 7088

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

5898

, SOCIEDAD LIMITADA

(SOCIEDAD ABSORBENTE) , SOCIEDAD LIMITADA

(SOCIEDAD ABSORBIDA)

S.L. y de . S.L., acordaron en Juntas
Universales y, por unanimidad de todos los socios, la fusión de las sociedades por
medio de la absorción de . S.L. por parte de

i, S.L., con la consiguiente disolución y liquidación de la sociedad absorbida y la atribución de su patrimonio íntegro a titulo universal a la sociedad absorbente, habiendo aprobado un aumento de capital de 7000 euros, correspondientes a un canje de 70 x 1.

El acuerdo de fusión ha sido adoptado conforme al Proyecto Común de Fusión redactado por el administrador de ambas sociedades con fecha 27 de Abril de 2015, y la fusión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 49 de la LME, al tratarse de la absorción de una sociedad asimilada a una sociedad integramente participada, al estar directamente participadas ambas sociedades por dos únicos socios en idéntica proporción en ambas sociedades. En consecuencia no resulta necesaria para esta fusión, (i) la inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones 2, 6, 9, y 10 del artículo 31 de la LME, (ii) los informes de Administradores y expertos sobre el Proyecto de fusión, (ii) el aumento de capital de la sociedad absorbente, (iv) la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbida.

No obstante lo anterior, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la LME, los dos socios de ambas sociedades, absorbente y absorbida, procedieron a aprobar la fusión mediante acuerdos de fecha 30 de abril de 2015. Por tanto, y dado que las sociedades participantes en la fusión adoptaron en junta universal y por unanimidad de todos los socios el acuerdo de fusión, la operación se estructura como una fusión por absorción según prevé el artículo 42 de la LME, y en consecuencia el acuerdo de fusión puede otorgarse sin necesitad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe del Administrador sobre el proyecto de fusión.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades intervinientes a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de fusión, de acuerdo con el artículo 43 de la LME. Así mismo, se hace constar el derecho de oposición durante el plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación del último anuncio del acuerdo de fusión en los términos previstos en el artículo 44 de la LME.

ID: A150022385-1

Fuente: Publicación BORME



Cuadro 15: Tasas de publicación en BORME.

Fuente: Tasas abonadas publicación BORME.

5.2.3.- OPOSICIÓN DE ACREEDORES.

El derecho de oposición protege a los acreedores sociales en una fusión. Este derecho lo disfrutan los acreedores sociales de todas las sociedades participantes en la fusión cuyos créditos sean anteriores a la fecha de publicación del proyecto de fusión y que no hubiesen vencido en dicho momento. Dichos créditos no deben de disponer de garantía que asegure el cobro.

Los acreedores tendrán un mes para ejercer su derecho, a contar desde la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación de la fusión, o bien, desde la comunicación por escrito a todos los socios y acreedores y del envío de la documentación correspondiente. En el trabajo que se desarrolla, la fecha correspondiente es la publicada el día 27 de Mayo de 2015 en el BORME. En dicho plazo, los acreedores legitimados podrán oponerse a la fusión hasta que se les garantice sus créditos. Si alguno de los acreedores ejercita su derecho de oposición, la sociedad debe optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Prestar garantía al acreedor.
- b) Notificarle que existe una fianza solidaria a favor de la sociedad por la cuantía del crédito, por parte de una entidad de crédito habilitada.
- c) Satisfacer el crédito.

El día 26 de Junio de 2015, fecha en la que habrá transcurrido un mes desde la última publicación, si ningún acreedor ha ejercitado su derecho a solicitar información y revisar toda la documentación relativa al acuerdo de fusión y, ninguno de ellos ha ejercido su derecho a oposición, se podrá proceder a realizar la escritura pública para inscribir la fusión en el Registro Mercantil de Alicante. Si alguno ha ejercido su derecho a oposición, ésta deberá de incluirse en la escritura pública.

Una vez realizados todos los pasos necesarios desde la convocatoria de la junta para la aprobación del acuerdo de fusión y el paso del tiempo obligatorio para el ejercicio del derecho a oposición de acreedores y socios, se procederá al inicio de la tercera fase, la fase de ejecución.

5.3.- FASE DE EJECUCIÓN.

En la fase de ejecución se procederá a elevar a público todos los acuerdos adoptados en la fase decisoria y a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, diferenciándose ésta si la fusión se ha realizado por creación de una nueva sociedad o por absorción por una de ellas del resto de entidades

participantes. A continuación se procede a detallar cada uno de estos procesos.

5.3.1.-INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

Para inscribir la fusión en el Registro Mercantil se ha de elevar a público el acuerdo de fusión y añadir los balances de fusión de las empresas que intervienen. En la escritura pública deben de incorporarse de cada una de las sociedades participantes, además de los datos generales de la operación, lo siguiente:

- a) Declaración de haber cumplido las obligaciones de información a los socios y acreedores.
- b) Declaración de inexistencia de oposición de acreedores, o en su caso, identificación del acreedor y del crédito de los que se hayan opuesto y garantías prestadas por la sociedad.
- c) Fecha de publicación en el BORME de la inserción o depósito del proyecto de fusión.
- d) Si la convocatoria se realizó a través de la publicación en la web social, manifestación de los administradores sobre la inserción y la fecha de realización.
- e) La fecha de publicación en el BORME del acuerdo de fusión.
- f) Balance de fusión de las sociedades que se fusionan.
- g) Texto íntegro del acuerdo de fusión.

Además, si la fusión se realiza con la creación de una nueva sociedad, la escritura deberá de contener los requisitos exigidos para la constitución de una sociedad del mismo tipo. Si se realiza mediante absorción, la escritura incorporará las modificaciones de los estatutos que se hayan acordado por la sociedad absorbente derivadas de los acuerdos de la fusión.

Para la inscripción de la escritura de fusión del proyecto que se lleva a cabo, en el Registro Mercantil de Alicante, se adjuntarán los documentos que se relacionan:

- a) Proyecto de fusión.
- b) Justificación de la publicación del acuerdo de fusión en un diario de información de la provincia.
- c) Justificación de la publicación en el BORME del acuerdo de fusión.
- d) Declaración de inexistencia de oposición de acreedores.
- e) Declaración del cumplimiento de las obligaciones de comunicación a los socios.
- f) Balances de fusión de las empresas participantes.

Transcurrido el mes desde la última publicación (27.05.2015), se podrá proceder a la firma de la escritura pública de fusión de ambas sociedades, ante el notario elegido, que le otorgará el protocolo que corresponda. La fusión no surtirá efectos, mientras que la escritura de fusión no esté debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. El registrador inscribirá la escritura de fusión una vez haya comprobado que se han cumplido con todos los requisitos legales exigidos, tanto en contenido de la escritura, como en documentación exigida y la inexistencia de obstáculos registrales.

Una vez inscrita la nueva sociedad o la modificación registral de la sociedad absorbente, y tras la comunicación al Registro Mercantil Central, el registrador cancelará los asientos de las sociedades extinguidas. La inscripción de la fusión, tendrá los siguientes efectos:

- a) Extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas.
- b) Transmisión total y universal de sus patrimonios a la sociedad absorbente.
- c) Los socios de las sociedades extinguidas, se integran en la sociedad resultante.
- d) Modificación de los Estatutos de la Sociedad Absorbente.
- e) Los efectos propios de la sucesión de empresa, a efectos laborales.
- f) Asunción por la sociedad absorbente de todas las deudas de las sociedades que se extinguen.
- g) Responsabilidad extraordinaria de los socios responsables personalmente de las deudas sociales que se extingue y que fueron contraídas con anterioridad a la fusión.

Una vez se han cumplido todos los trámites legales establecidos, ninguna fusión puede ser impugnada una vez esté inscrita. Solo se podrá impugnar siempre y cuando, se pueda demostrar que el proceso de fusión no se ha llevado a cabo según los trámites legales exigidos. El plazo para ejercer la impugnación caduca a los tres meses, desde la fecha en que la fusión fuera oponible a quien solicita la nulidad. La sentencia de nulidad ha de inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el Boletín Oficial.

Salvo que los acreedores sociales hayan consentido expresamente la fusión, los socios son responsables personalmente de las deudas de las sociedades que se extingan por la fusión. Esta responsabilidad prescribe a los 5 años de la publicación de la fusión en el BORME. Hablamos siempre de deudas contraídas antes de la inscripción de la fusión, ya que desde ese momento se cancelan todos los asientos registrales de las sociedades extinguidas.

5.3.2.- PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN A TERCEROS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

Una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá a su comunicación a todos los Organismos Oficiales que corresponda. Es decir, se presentará en la Agencia Tributaria el modelo 036 para comunicar la disolución de la empresa absorbida, así como los nuevos datos de la sociedad absorbente, tales como nuevo capital social, nuevo administrador, en su caso.... Así mismo, se procederá a realizar los cambios oportunos de todos los trabajadores de la sociedad absorbida para hacer el efectiva a asunción por parte de la sociedad absorbente de las obligaciones contraídas. Así mismo, se procederá a informar a clientes, proveedores y en general todas aquellas personas que tuviesen relación con la mercantil absorbida a fin de que a partir de la fecha del acuerdo, todas las relaciones mantenidas serán consideradas como realizadas por la empresa absorbente.

5.4.- ASPECTOS CONTABLES.

Desde el punto de vista contable, dependiendo del tipo de empresas que intervengan en la fusión y de la relación entre ellas, tienen tratamientos diferentes y, tal y como se desprende del cuadro 16, se les aplican normas de registro y valoración (NRV) diferentes, en el caso que se describe en el presente proyecto, conforme al PGC de PYMES.

Cuadro 16: Tipos de combinación y NRV aplicables PGC PYMES.

| Tipo de combinación | Norma de registro y valoración aplicable |
|----------------------------------|--|
| Fusiones y escisiones de | |
| empresas independientes. | NRV 19 ^a . Negocios conjuntos. |
| Adquisición de un patrimonio que | The transferred conjunities. |
| constituye un negocio. | |
| Fusiones y escisiones de | NRV 20 ^a , operaciones entre empresas del |
| empresas del grupo. | grupo |
| Adquisición de un paquete de | Miguel |
| acciones de control. | NRV 9 ^a . Instrumentos financieros. |
| Otras operaciones de adquisición | 7 em an ae z |
| del control sin inversión. | ACTIONIPOLE |

Fuente: Ediciones CEF (Carriazo, 2011). Contabilidad de sociedades.

El proyecto que se desarrolla en este trabajo se sitúa dentro de una fusión de empresas del grupo, por lo que aplicaremos la NRV 20ª, "operaciones entre empresas del grupo" del PGC de PYMES. Esto supone que el método a emplear, será el método de adquisición. El método de adquisición, es el utilizado por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Sus características son (Carriazo, 2011):

- La combinación de negocios es considerada compra.
- Los bienes adquiridos se contabilizan por valor razonable (mercado).
- Los valores de la empresa adquirida no identificables, darán lugar al Fondo de Comercio.

 Los fondos propios emitidos, se contabilizarán a valor de mercado, incluyendo valor nominal y prima de emisión.

El método de adquisición nos indica que la empresa adquirente ha de contabilizar en la fecha de adquisición los bienes y pasivos asumidos en la fusión, así como las diferencias surgidas como consecuencia de la valoración de éstos y su valor razonable. En el cálculo del coste de la combinación de negocios se han de tener en cuenta los siguientes puntos (Carriazo, 2011):

- 1) El valor razonable, en la fecha de adquisición, de:
 - a) Los activos entregados.
 - b) Los pasivos incurridos o asumidos
 - c) Los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente.

A pesar de lo anterior, si el valor razonable del negocio adquirido es más fiable, será éste el que usemos para estimar el valor razonable de lo entregado.

2) El valor razonable de las contraprestaciones contingentes, dependientes de eventos futuros, o de condiciones futuras pactadas, que se registrarán como activos, pasivos o patrimonio neto, dependiendo de su naturaleza.

En ningún caso, se tendrá en cuenta para el cálculo del coste de la combinación los gastos relacionados con los costes de emisión de instrumentos de patrimonio entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos (estos se contabilizarán según NRV 9ª, como Reservas). Tampoco se tomarán en consideración los gastos de asesores u otros profesionales que hayan intervenido en la operación (se recogerán en la cuenta de pérdidas y ganancias), ni los gastos generados internamente por los anteriores conceptos y por último, los gastos incurridos por la entidad adquirida relaciones con la combinación.

En las fusiones hay que contabilizar la extinción de las sociedades absorbidas y la adquisición de patrimonio por la sociedad adquirente, tanto si es por creación de una nueva sociedad como si es absorbente. Previo a dicha contabilización se valorarán los elementos patrimoniales de todas las

sociedades participantes y elaborarán los balances de fusión. La valoración ha de realizarse a valor de mercado. Se ha de determinar la relación de canje de los valores que la nueva sociedad o la sociedad absorbente debe de entregar por cada acción de la sociedad absorbida. Y por último, la sociedad absorbida, cancelará sus cuentas de activo y pasivo traspasándolo a la nueva sociedad y cancelará todas las cuentas de Patrimonio Neto mediante la asignación a sus accionistas.

Como ya se menciona anteriormente, el proyecto que llevamos a cabo, está regulado por la NRV 20ª "operaciones entre empresas del grupo" del PGC de PYMES, ya que se trata de una fusión gemelar. La NRV 20 según el PGC PYMES, se aplicará a las operaciones realizadas entre empresas del grupo, tal como las define la norma 11º de elaboración de las Cuentas Anuales. Se establece que con independencia del grado de vinculación existente entre las empresas participantes, las operaciones serán contabilizadas de acuerdo a las normas generales. Por ello, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, los elementos transmitidos se deberán contabilizar en el momento inicial por el precio acordado, si este es equivalente a su valor razonable. En caso de que el valor acordado fuera diferente al valor razonable, la diferencia se registrará según la realidad económica de la operación. En el punto 2 de la NRV, se establecen las normas particulares, están sólo serán aplicables cuando los elementos transmitidos sean calificados como un negocio, que es el caso que se desarrolla en el proyecto que se lleva a cabo en este trabajo.

En dicha norma en su apartado 2.1, Aportaciones no dinerarias, se establece que el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados, así como, que la sociedad adquirente, los reconocerá por el mismo importe.

A continuación se pasa a desarrollar el registro contable de los diferentes asientos llevados a cabo en cada una de las sociedades que intervienen en la fusión que llevamos a cabo.

5.4.1.- REGISTRO CONTABLE DE BETA, S. L.

Previo a realizar el registro contable de los asientos que realizará la sociedad disuelta BETA, S.L.se recordará cual era el balance de situación de dicha sociedad, es decir, el balance que se ha tenido en cuenta para iniciar todo el proceso de cálculo de la fusión a llevar a cabo, expuesto en el cuadro 6. Esto es así porque la empresa tiene que identificar los activos y pasivos de la sociedad y que van a ser traspasados a la sociedad absorbente.

Tal y como se indicó anteriormente, en los acuerdos de fusión adoptados en el proceso de disolución se ha convenido que todas las pérdidas de años anteriores, así como las del último ejercicio se compensarán con las reservas de cada una de las sociedades, por lo que Beta deberá realizar el registro del asiento contable del cuadro 18.

Cuadro 17: Asiento de distribución de resultados no distribuidos BETA, S. L.

| | | DEBE | HABER |
|-----|--|-------------|-------------|
| 121 | RESULTADOS NEGATIVOS EJERC. ANTERIORES | PERFER | 46.074,62 € |
| 129 | PERDIDAS Y GANANCIAS | | 20.373,60 € |
| 113 | RESERVAS VOLUNTARIAS | 66.448,22 € | |

Fuente: Elaboración propia.

Como la NVR 20ª, nos indica que las fusiones entre empresas del grupo se valorarán por el valor contable reflejado en sus balances, no procederá la revisión de los valores razonables de las distintas partidas, pero sí debemos de calcular posibles ajustes que pudieran corresponder. En estos casos, las empresas intervinientes podríamos decir, que se encuentran en el mismo nivel jerárquico, por lo que no hay una empresa que domine a otra, por lo que lo primero es determinar quién es la empresa adquirente en la combinación de negocios, es decir, la que entrega una contraprestación a cambio del control del negocio adquirido. En el proyecto que se desarrolla, se identificó como

adquirente a ALFA, S.L, y como absorbida a BETA,S.L. De las distintas conversaciones y evaluación de documentación sobre la sociedad absorbida, hemos detectado que hay posibilidades de que un trabajador que fue despedido en el ejercicio 2014, nos reclame y nos solicite la reincorporación. Según los cálculos que el abogado le ha facilitado a la mercantil, la diferencia entre los salarios de tramitación y la indemnización abonada, hasta el 31.12.2014, ascenderían a unos 1.700 euros, por lo que procederemos a reflejar dicho ajuste en el cálculo del valor de la mercantil en el cuadro 19.

Cuadro 18: Cálculo del valor real del patrimonio neto de BETA, S.L.

| Patrimonio Neto antes de ajustes | 304.050,04 |
|------------------------------------|------------|
| Ajustes: | |
| Provisión por responsabilidades | -1.700,00 |
| Total ajustes | -1.700,00 |
| Patrimonio Neto después de ajustes | 302.350,04 |

Fuente: elaboración propia

En las fusiones entre empresas del grupo, no se reflejan contablemente las diferencias existentes en los valores contables y los valores reales, el motivo es que en las fusiones de empresas del grupo no se puede producir un aumento o disminución mayor del valor contable del patrimonio neto de las empresas absorbidas, como medida para evitar revalorizaciones o disminuciones de patrimonio encubiertas, tal y como se produjeron hace ya algunos años y que permitieron a pequeñas empresas, convertirse en grandes entidades tan solo con la revalorización de sus activos en las fusiones llevadas a cabo, tal y como pude hablar con D. Francisco Serrano Moracho, el día 25 de marzo de 2015 en Alicante. Don Francisco Serrano Moracho es Director de Formación del ICJCE. Censor Jurado de Cuentas y Profesor titular de la Universidad de Alcalá y tiene muchos años de experiencia en la auditoría y control de fusiones de grandes entidades. Este hecho, también es confirmado por CEF en su publicación de 2011 en el libro de Contabilidad de Sociedades (Carriazo, 2011), en las paginas 392-400, donde se desarrolla un ejemplo práctico de fusión de empresa gemelar.

La sociedad BETA, S.L, procederá a su disolución una vez realizada su fusión con ALFA, S.L. El asiento a realizar en BETA, S.L, por el traspaso del activo y del pasivo a ALFA, S.L., será el reflejado en el cuadro 20.

Cuadro 19: Asiento de traspaso de activos y pasivos en BETA, S.L.

| | | DEBE | HABER |
|------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 430 | CLIENTES | | 198.840,66 € |
| 470 | HP DEUDOR | | 1.263,52 € |
| 471 | SEG.SOC. DEUDORA | | 142,36 € |
| 548 | IMPOSICIONES A CP | | 85.000,00 € |
| 570 | CAJA | | 13.210,22 € |
| 572 | BANCOS | | 12.235,78 € |
| 410 | ACREEDORES | 420,00€ | |
| 465 | REMUNERACIONES PTES PAGO | 4.424,69 € | |
| 475 | HP ACREEDOR POR IVA | 173,60 € | |
| 4751 | HP ACREEDOR POR RETENCIONES | 1.346,57 € | |
| 476 | SEG.SOC. ACREED | 277,64€ | |
| 5531 | SOCIOS, CUENTA FUSIÓN | 304.050,04 € | |
| | UI UI | | IIIAS |

Fuente: Elaboración propia

Y por último tal y como se recoge en el cuadro 21 Beta, la empresa Absorbida, contabilizará la entrega de las participaciones de ALFA, S.L, a los antiguos socios de BETA, S.L, cancelando así la deuda de los socios y quedando por tanto, todas las cuentas de la sociedad BETA, S.L., saldadas.

Cuadro 20: Asiento de entrega de participaciones de ALFA,S.L, a los socios de BETA, S.L.

| | | DEBE | HABER |
|------|-----------------------|--------------|--------------|
| 100 | CAPITAL SOCIAL | 6.010,12 € | |
| 112 | RESERVA LEGAL | 1.202,02 € | |
| 113 | RESERVAS VOLUNTARIAS | 296.837,90 € | |
| 5531 | SOCIOS, CUENTA FUSIÓN | | 304.050,04 € |
| | | | |
| | | | |

Fuente: Elaboración propia.

5.4.2.- REGISTRO CONTABLE DE ALFA, S.L.

El primer asiento a reflejar en la contabilidad de ALFA, S.L, empresa que recibe el patrimonio de BETA, S.L, y que continúa con la actividad de ésta, será la emisión de las participaciones, tal y como queda reflejado en el cuadro 21 que se presenta a continuación.

Cuadro 21: Asiento ALFA, S. L., por la emisión de las participaciones.

| | | DEBE | HABER |
|-----|---------------------------------|-------------|-------------|
| 190 | PARTICIPACIONES EMITIDAS | 301.700,00€ | |
| 194 | CAPITAL EMITIDO PTE INSCRIPCIÓN | | 301.700,00€ |
| | | WEDGI | TAC |

Fuente: Elaboración propia.

Este asiento refleja la emisión de las participaciones de ALFA, S.L., según el acuerdo de canje, es decir, 7.000 participaciones a 43,10 €, lo que hacen un total de 301.700,00€, no se reflejará la parte que es capital y prima de asunción, hasta el momento de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.

Posteriormente, ALFA, S.L., contabilizará la recepción del patrimonio de BETA, S.L, y según la NVR 20º debe de hacerlo por el valor contable de las últimas Cuentas Anuales, de BETA,S.L., por lo que realizará el asiento mostrado en el cuadro 22, quedando en la cuenta 553 "socios Beta", el importe correspondiente al Valor del Patrimonio Neto a favor de los socios de la sociedad disuelta, que será compensado según el cálculo del canje anteriormente expuesto.

Cuadro 22: Asiento de recepción del Activo y Pasivo de BETA, S. L, por la sociedad absorbente ALFA, S.L.

| | | DEBE | HABER |
|------|---------------------------|--------------|--------------|
| 430 | CLIENTES | 198.840,66 € | |
| 470 | HP DEUDOR | 1.263,52 € | |
| 471 | ORG. SEG.SOCIAL DEUDORES | 142,36 € | |
| 548 | IMPOSICIONES A CP | 85.000,00€ | |
| 570 | CAJA | 13.210,22 € | |
| 572 | BANCOS | 12.235,78 € | |
| 410 | ACREEDORES | | 420,00€ |
| 465 | REMUNERACIONES PTES PAGO | | 4.424,69 € |
| 475 | HP ACREEDOR IA | | 173,60 € |
| 4751 | HP ACREEDOR RETENCIONES | | 1.346,57 € |
| 476 | ORG.SEG.SOCIAL ACREEDORES | | 277,64 € |
| 5530 | SOCIOS BETA. | | 304.050,04 € |
| | | | |
| | | | |

Fuente: Elaboración propia.

UNIVERSITAS

Recordemos que, como se observa en el cuadro 23, la diferencia entre el valor patrimonial y el valor real puesto de manifiesto en la valoración de los activos y pasivos de la sociedad, se registrarán en una cuenta de Reservas, tal y como se establece en la NRV 20º del PGC de PYMES, apartado 2.2. El asiento que realizará ALFA, S.L, por la entrega de las participaciones a los socios de BETA, S.L, será el siguiente:

Cuadro 23: Asiento entrega participaciones de ALFA, S.L. a socios de BETA,S.L.

| | | DEBE | HABER | |
|------|--------------------------|--------------|--------------|--|
| 190 | PARTICIPACIONES EMITIDAS | | 301.700,00 € | |
| 110 | PRIMA DE ASUNCIÓN | | 1.700,00 € | |
| 5530 | SOCIOS BETA | 304.050,04 € | | |
| 572 | BANCOS | | 650,04 € | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

En dicho asiento, se observa, como se cancela el total de las participaciones emitidas por ALFA, S.L, la diferencia entre el valor contable de los elementos de BETA, S.L, con el valor real, se traslada a Prima de Asunción, que en este caso, al minorar el valor patrimonial, lo que producirá será la disminución de la prima de asunción calculada en la ecuación de canje. Al mismo tiempo, se produce la cancelación total de la deuda de los socios de BETA y el pago de la diferencia calculada en la ecuación de canje.

Una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil correspondiente, realizaremos el siguiente apunte contable:

Cuadro 24: Asiento una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil

| | | DEBE | HABER |
|-----|---------------------------------|-------------|-------------|
| 194 | CAPITAL EMITIDO PTE INSCRIPCIÓN | 301.700,00€ | |
| 100 | CAPITAL SOCIAL | | 7.000,00 € |
| 110 | PRIMA DE ASUNCIÓN | | 294.700,00€ |

Fuente: elaboración propia.

En el asiento descrito en el cuadro 24, se puede observar, como se ha procedido a la cancelación total de la cuenta 194, que se creó por la emisión de las participaciones y, una vez inscrita en el Registro Mercantil, la fusión, y por lo tanto, una vez que en el Registro Mercantil, ya consta el importe total del capital social de ALFA, S.L, procedemos a registrar contablemente, el aumento del capital y la prima de asunción, calculadas en el acuerdo de canje, es decir, la emisión de 7.000 participaciones de $1 \in$ cada una como capital social (7.000 x $1 = 7.000,00 \in$ de capital social) y la prima de asunción de $42,10 \in$ de cada una de las participaciones expedidas (7.000 x $42,10 \in$ 294.700,00 \in de prima de asunción).

Como podemos comprobar, el Patrimonio Neto sólo se incrementa en los 303.400,00 euros, que corresponde al Valor Contable de los activos y pasivos de BETA, S.L, una vez descontado el importe entregado a los socios en compensación de la diferencia de canje.

Cuadro 25: Comparación patrimonio neto BETA, S.L, con aumento del patrimonio neto de ALFA, S.L, tras la fusión.

| CAPITAL SOCIAL | 7.000,00 € | |
|------------------------|--------------|--|
| PRIMA DE ASUNCIÓN | 296.400,00 € | |
| | 303.400,00 € | |
| | | |
| PN ANTERIOR | 304.050,04 € | |
| PAGADO | 650,04 € | |
| PN UNA VEZ ABONADA DIF | 303.400,00 € | |
| | | |
| | | |

Fuente: elaboración propia.

5.4.3.- FUSIÓN DE EMPRESAS INDEPENDIENTES. VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

Como se ha indicado con anterioridad, con carácter general, los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos por la sociedad absorbente, deben valorarse por su valor razonable a la fecha de adquisición, tal y como se establece en la NRV 19ª del PGC de PYMES. Por ello se deberá de cuantificar dicho valor razonable. Generalmente y salvo que haya una prueba más fiable, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros que se entregan en una combinación de negocios, será su precio cotizado, en caso de que se encuentren en un mercado activo. En el caso de que los instrumentos financieros no se negocien en un mercado activo, la empresa absorbente, utilizará valores estimados, teniendo en cuenta variables como ratios precio-ganancia, rendimientos de dividendos, tasas de crecimiento esperadas según entidades similares, etc.

En cuanto a existencias, se valorarán por el precio de venta descontado los costes de la venta y los gastos proporcionales al esfuerzo de la venta. Con respecto a terrenos y edificios, la valoración será a valor de mercado. El

inmovilizado material que no sean terrenos ni edificios, se usarán valores de mercado, determinados normalmente por tasaciones. Cuando no existe datos para poder calcular el valor razonable, debido a características especiales o que no hay mercado para dicho activo, se puede usar el método de valoración baso en ingresos o en coste de reposición amortizado de un activo similar. Al realizar todas estas valoraciones se producirá una diferencia entre los valores razonables de los activos y pasivos entregados y el valor de los activos y pasivos asumidos, esta diferencia se reflejará como fondo de comercio. Hacer hincapié que si el resultado fuese negativo, la diferencia se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias, como un ingreso del ejercicio.

Dado que en la fusión desarrollada en el trabajo no se aplica la NRV 19ª del PGC de PYMES, se ha creído necesario, para una mejor explicación del proceso de fusión, realizar un ejemplo donde se procederá a realizar la valoración como si la empresa BETA, S.L. absorbiese a la empresa ALFA,S.L., y éstas no tuviesen relación alguna entre ellas. Es decir, fueran empresas totalmente independientes. Se va a cambiar a la empresa absorbente y la absorbida, porque BETA, S.L., que realmente es la absorbida, no tiene activos no corrientes, que puedan ayudarnos a comprender la casuística que se quiere analizar.

Se realiza la comparación de los valores contables y valores razonables, importes que siempre han de estar apoyados por un documento que justifique dicha valoración en función del tipo de elemento que estemos valorando (tasación pericial, precios de mercado, precios de venta, etc...).

Cuadro 26: Comparación valor contable VS valor razonable.

ALFA Y BETA.

| BALANCE DE FUSIÓN | V | |
|---|----------------|-----------------|
| NIF: | | |
| Empresa: ALFA, S.L. | VALOR CONTABLE | VALOR RAZONABLE |
| Descripción | | |
| A) ACTIVO NO CORRIENTE | 130.372,90 | |
| I. Inmovilizado Intangible | 3.542,39 | 4.000,00 |
| II. Inmovilizado Materiali | 17.751,80 | 15.000,00 |
| V.Inversiones financieras a L/P | 3.000,00 | 3.000,00 |
| VI. Activos por impuesto diferido | 105.078,71 | 105.078,7 |
| B) ACTIVO CORRIENTE | 596.138,45 | |
| II. Existencias | 13.438,84 | 10.200,0 |
| III. Deudores ciales y otras ctas.cobrar | 108.684,22 | |
| 1. Clientes ventas y Prestaciones Serv | 104.191,37 | 102.195,10 |
| 3. Otros deudores | 4,492,85 | 4.492,8 |
| V. Inversiones financieras a C/P | 444.102,12 | 404,920,6 |
| VII. Efectivo y otros activos líquidos eq | 29.913,27 | 29.913,2 |
| TOTAL ACTIVO (A + 8) | 726.511,35 | 679.801,5 |
| A) PATRIMONIO NETO | 518.032,05 | |
| A-1) Fondos propios | 518.032,05 | |
| L Capital | 12.020,00 | |
| 1. Capital escriturado | 12.020,00 | |
| III. Reservas | 506.012,05 | |
| V. Resultados Ejercicios Anteriores | | |
| VII. Resultado del ejercicio | | |
| C) PASIVO CORRIENTE | 208.479,30 | 208,479,30 |
| V. Acreedores ciales, y otras ctas, a pag | 208.479,30 | |
| 1. Proveedores | 199.168,17 | 199.168,1 |
| 2. Otros acreedores | 9.311,13 | 9.311,1 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASNO (A+B+C) | 726.511,35 | |

| Balance d | e FUSIÓN | |
|---|------------------|-----------------|
| NIF: | | |
| Empresa: BETA, S.L. | VALOR CONTABLE | VALOR RAZONABLE |
| Descripción | | |
| B) ACTIVO CORRIENTE | 310.692,54 | 307.596,60 |
| III. Deudores ciales y otras ctas.cobra | r 200.246,54 | |
| Clientes ventas y Prestaciones Se | rv 198.840,66 | 195.850,60 |
| Otros deudores | 1.405,88 | 1.300,00 |
| V. Inversiones financieras a C/P | 85.000,00 | 85.000,00 |
| VII. Efectivo y otros activos líquidos e | q 25.446,00 | 25.446,00 |
| TOTAL ACTIVO (A + B) | 310.692,54 | 307.596,60 |
| A) PATRIMONIO NETO | 304.050,04 | |
| A-1) Fondos propios | 304.050,04 | |
| I. Capital | 6.010,12 | |
| III. Reservas | 298.039,92 | |
| V. Resultados Ejercicios Anteriores | | |
| VII. Resultado del ejercicio | | |
| | 0,00 | |
| C) PASIVO CORRIENTE | 6.642,50 | 7.750,60 |
| I. Provisiones a L.P. | 0,00 | 1.700,00 |
| V. Acreedores ciales. y otras ctas. a pa | ag 6.642,50 | |
| Otros acreedo res | 6.642,50 | 6.050,60 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A | +B+C) 310.692,54 | |

Fuente: Elaboración propia

Si, tal y como aparece en el cuadro 26, suponemos que existen diferencias entre el valor contable y el valor razonable de los activos y pasivos, se haría el cálculo de los ajustes de las diferentes valoraciones de activos y pasivos, con la finalidad de poder calcular el fondo de comercio.

Cuadro 27: Cálculo del fondo de comercio.

| Valor contable Activo | 726.511, |
|------------------------------------|----------|
| Valor Razonable Activo | 679.801, |
| Ajuste valor activos | 46.709, |
| Valor Contable Pasivo | 208.479, |
| Valor Razonable Pasivo | 208.479, |
| Ajuste valor pasivos | 0,0 |
| Resultado positivo: FONDO COMERCIO | 46.709, |

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 28: Cálculo canje

| | 011007 | |
|---|----------------------|--|
| VALOR RAZONABLE BETA,S.L. | 299.846,00 | |
| VALOR RAZONBLE PART. BETA,S.L. | 2.998,46 | |
| VALOR RAZONABLE ALFA,S.L. | 471.322,23 | |
| VALOR RAZONABLE PART. ALFA,S.L. | 39,21 | |
| CALCULO PARTICIPACIONES A EMITIR | 157,1880999 | |
| Se emitirán | 157 participaciones. | |
| Capital social: 60,10 x 157 participaciones | 9.435,70 € | |
| Prima de asunción: 2998,46-60,10 = 2938,36 x 157 pa | 461.322,52€ | |
| | 470.758,22€ | |
| se entregará a los socios | 564,01€ | |

Fuente: Elaboración propia

Los asientos a realizar en ALFA, S.L, que en este caso es la sociedad absorbida, serán los relacionados en el cuadro 29. En el podemos observar

como en primer lugar, se cancelan todas las cuentas de activo y pasivo según su valor contable, al mismo tiempo que se crea la cuenta de socios, cuenta de fusión, atendiendo a los valores razonables, reflejando la diferencia entre el valor contable de activos y pasivos y el valor razonable en una cuenta de diferencias de fusión. Posteriormente, se realizará la cancelación de dicha cuenta de resultados de fusión, con la cuenta de pérdidas y ganancias. Y por último, se cancelarán las cuentas de patrimonio neto de la empresa absorbida, así como el resultado de la fusión que está reflejado en la cuenta de pérdidas y ganancias, con la cuenta de socios, cuenta de fusión, quedando con ello, todas las cuentas de la sociedad absorbida, saldadas.

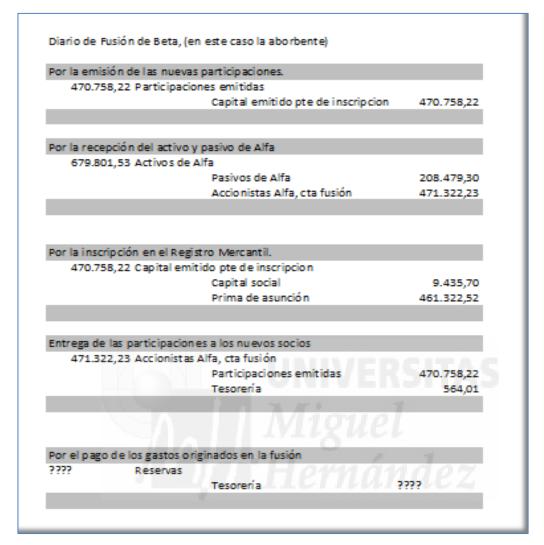
Cuadro 29: Asientos a realizar en ALFA, S.L. (absorbida).

| | | en este caso la absorbida) | |
|----------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------|
| Danaltusana | | . al masis a | |
| Por ei traspa: | so del activo y | | |
| | | Activos de Alfa | 726.511, |
| 208.479,30 | Pasivos de Alfa | | |
| 471.322,23 | Socios, cuenta de fusión | | |
| 46.709,82 | Resultados | negativos de fusión. | |
| | | 0 | - |
| | | Homan | 107 |
| Por el traspa: | so a Pérdidas | y Ganancias del resultado de la | fusión. |
| | Resultados de la fusión. | | 46.709, |
| 46.709,82 | Perdidas y | Perdidas y ganancias | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Por la entreg | a de las partic | cipaciones a los socios. | |
| Por la entreg 12.020,00 | a de las partio | • | |
| _ | _ | • | |
| 12.020,00 | Capital soci | • | 471.322, |

Fuente: Elaboración propia

A continuación se detallan los asientos a realizar por BETA, S.L, en este caso, sociedad absorbente, que es la que recibe los activos y pasivos de la absorbida y continúa con el desarrollo del negocio de ésta.

Cuadro 30: Asientos a realizar en BETA, S.L, (absorbente)



Fuente: Elaboración propia

Se observa en primer lugar, la contabilización de las participaciones emitidas, según el canje calculado, para a continuación proceder a la contabilización de los activos y pasivos recibidos, a valor razonable. Tras la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, se procede al alta del capital social y la prima de asunción correspondiente, para a continuación entregar a los nuevos socios sus participaciones, así como la diferencia calculada en la ecuación de canje, procediendo por tanto al pago de la misma y a la cancelación de la cuenta de accionistas cuenta de fusión. Por último, todos los gastos ocasionados en la fusión como consecuencia de la ampliación de capital, se reflejarán en una cuenta de reservas.

Aunque nuestro trabajo se centra en la contabilidad, se cree necesario hacer una breve mención a otros aspectos relevantes vinculados con la fusión, como son los aspectos laborales y los aspectos fiscales, ambos muy importantes y determinantes en el cálculo de los posibles costes que puede conllevar tanto para las sociedades intervinientes como para los socios de la sociedad absorbida. Por ello en los dos puntos siguientes, se realizará unas cortas pero muy relevantes puntualizaciones de estos dos aspectos.

5.5.- ASPECTOS LABORALES.

La fusión de una sociedad, desde el punto de vista laboral conlleva la aplicación del régimen de sucesión de empresa, tal y como está previsto en el art. 44 del Real Decreto Ley1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Vigente hasta el 01 de Enero de 2016).

Esto quiere decir que la relación laboral de los trabajadores no se extingue, sino que la nueva sociedad o la sociedad absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las sociedades participantes. Estas obligaciones, incluyen compromisos por pensiones y obligaciones en materia de protección social complementaria que pudieran tener las sociedades extinguidas.

Por tanto la sociedad absorbente, ALFA, S.L., asumirá todos los compromisos laborales existentes en la sociedad absorbida, BETA, S.L., sin ninguna limitación y por el tiempo convenido y las condiciones establecidas con los trabajadores en ésta. Se procederá por tanto una vez inscrita la fusión, a la comunicación oportuna en la TGSS y en este caso, al SERVEF.

5.6.- ASPECTOS FISCALES.

Las operaciones de fusión son consideradas operaciones de reestructuración empresarial y, por tanto, desde el 1 de enero de 2009, no están sujetas a ITP AJD. Tampoco están sujetas a IVA. Previo a la aprobación de la Ley 27/2014,

del Impuesto de Sociedades, para optar al Régimen Especial de las fusiones había que comunicarlo expresamente a la Agencia Tributaria. Una de las novedades sustanciales de dicha ley es, precisamente, ese cambio de criterio. A partir de su aprobación, se considera como régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, por tanto ya no hay obligación de comunicación. Además, también permite la compensación de las bases imponibles generadas por las actividades transmitidas de la empresa absorbida a la absorbente. Aunque expone expresamente que no se podrá aplicar éste régimen cuando lo único que se persiga sea una venta fiscal, sin un motivo real.

En el capítulo VII de la Ley 27/2014, LIS, se establece el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. Según el artículo 80 de dicha Ley, se establece que las rentas que se deriven de una operación de canje de valores no tributarán en IRPF ni en IRNR, siempre y cuando los socios, personas físicas, residan en territorio español o en algún estado de la Unión Europea, o en otro Estado, si en este último caso la valores recibidos sean de una mercantil residente en España.

Por tanto, en el caso que se desarrolla, como los socios de ambas sociedades, residen en España, no se produce tributación alguna en su IRPF. Circunstancia a la que se le une el hecho de que además ambas empresas realizan actividades comerciales, el objetivo de la fusión es aprovechar las sinergias de las actividades similares y complementarias, y el ahorro administrativo. En consecuencia, se justifica que la fusión está motivada no por una ventaja fiscal, sino por motivos que permitan reducir costes y con ello, la continuación de las actividades desarrollas por ambas empresas de una manera más eficaz y con mayor competencia.

6.- CONCLUSIONES.

Una de las operaciones más difundidas de los últimos años en el mundo empresarial es la concentración de empresas, es decir, dos o más sociedades preexistentes que unen sus patrimonios sociales para transformarse en una sociedad de mayor tamaño y por ende más competitiva. Dentro de estas operaciones de concentración, las más importantes son las combinaciones de negocio, y dentro de éstas las fusiones por absorción.

La fusión por absorción que se ha llevado a cabo en este trabajo nos ha permitido conocer el procedimiento mercantil, social, fiscal y contable, a llevar a cabo en este tipo de procesos. En base a todo ello, las conclusiones que se pueden extraer a nivel general de una fusión por absorción son las siguientes:

- Las combinaciones de negocios de pymes pueden permitir la subsistencia de éstas en momentos de crisis como los que se han y se están sufriendo. Los cambios estructurales que origina una fusión pueden mejorar la competitividad de la empresa gracias a aspectos como la reducción de costes, el aprovechamiento de sinergias, aumento de la productividad, disminución de necesidades de financiación, capacidad de afrontar retos mayores...
- Para que una operación se pueda calificar contablemente como combinación de negocios se tienen que cumplir dos requisitos: el primero, que se trate de un negocio y, el segundo, que se adquiera el control del mismo. En el caso de alguna de las empresas no sea un negocio no se podrá calificar como combinación de negocios. Y tampoco será calificada como combinación de negocios si no se obtiene el control.
- La fusión por absorción es el tipo de fusiones más utilizado. Se ha podido observar en varios informes del Colegio de Registradores como este tipo de fusiones superan con creces al resto de operaciones de reestructuración. Y todavía más en la última década, en la que hemos

asistido a constantes fusiones de entidades bancarias, como por ejemplo Sabadell-CAM, Barclays y Banco Zaragozano y otras tantas más, que tal y como podemos observar en una noticia de fecha 21.08.2014 en el Diario Expansión.com, nos indica que se ha reducido en al menos una cuarta parte. (Borraz, 2014).

- El requisito para poder aplicar el régimen de diferimiento fiscal en las operaciones de fusión, tanto en Sociedades, como en IRPF, es que las empresas constituyan un negocio, es decir, tengan actividad empresarial, no deben de ser consideradas como empresas patrimoniales, ya que entonces no sería de aplicación éste régimen especial de diferimiento fiscal. Por ello, en las operaciones de fusión, no se integran en la base imponible las rentas puestas de manifiesto en la transmisión de los elementos patrimoniales.
- En una fusión se van a encontrar obligatoriamente los siguientes hechos:
 - Se unen dos o más entidades mercantiles, para integrarse en una más fuerte.
 - 2. Se transmiten en bloque la totalidad del patrimonio empresarial de las sociedades absorbidas a la absorbente.
 - 3. Se atribuye a los socios de las sociedades que se extinguen acciones o participaciones de la sociedad absorbente.
 - 4. La fusión puede llevar a la creación de una nueva sociedad o a la absorción por parte de una del resto de sociedades.
- En España, la mayor parte del tejido empresarial, son pymes y micropymes, que hacen más difícil que nuestras empresas sean conocidas y reconocidas en el exterior. La fusión puede ser un medio para que nuestro tejido empresarial se transforme de pequeñas empresas a grandes empresas con mayor poder competitivo, logrando así que nuestro nivel empresarial, sea reconocido.

 En las pymes que se pueden acoger a la fusión mediante el procedimiento simplificado, los documentos a realizar son menores que en el procedimiento normal, permitiendo así que una fusión, se pueda llevar a cabo más rápida en cuanto a tiempo y también es económicamente menos costosa.

Una vez expuestas las conclusiones generales, se van a exponer las relativas al caso real del proceso de fusión llevado a cabo en nuestro proyecto:

- En el proceso de fusión con empresas del grupo es de aplicación el proceso simplificado. Este tipo de procesos reduce significativamente la carga administrativa y hace mucho más sencillo y accesible todo el proceso de fusión, ya que obvia el informe de administrador y el informe de expertos. Además deja a criterio de la Junta Universal la publicación del proyecto común de fusión. Por lo que es una reforma estructural sencilla y que muchas empresas podrían utilizar para su subsistencia.
- En cuanto a mejora de la competitividad, esta fusión permitirá a la empresa reducir costes administrativos que tenía duplicados. Podrá ofrecer al cliente además de la venta de sus productos, el servicio técnico sin necesidad de subcontratación y por lo tanto le permitirá obtener para sí, el margen de la empresa subcontratada, además de poder controlar más adecuadamente el servicio, así como aprovechar las sinergias de las actividades complementarias que desarrollaban cada una de ellas. Al mismo tiempo, permitirá aprovechar los recursos financieros que tiene la empresa excedentes, para poder fortalecer las actividades que ha iniciado recientemente.
- En las operaciones de fusión entre empresas del grupo no es de aplicación la NRV 19ª Negocios conjuntos del PGC PYMES, como suele ocurrir, sino que se aplica con carácter prioritario la NRV 20ª Operaciones entre empresas del grupo del PGC PYMES. Es decir, que el patrimonio de las empresas se valora a valor contable, no a valor razonable, por lo que el patrimonio de la empresa nueva o de la

absorbente, sólo aumentará en el importe del patrimonio de las absorbidas, evitando así que fusiones entre filiales puedan ocultar revalorizaciones encubiertas.

- Para que no sea necesaria la publicación del proyecto de fusión ha de aprobarse en Junta Universal de Socios, expresamente.
- El acuerdo de fusión, se aprueba en Junta General de socios, con el carácter de Universal y es publicado en un diario de la provincia y en el BORME, con la finalidad de que los acreedores y socios puedan ejercer su derecho a oposición en el caso de que se sientan perjudicados.
- Se ha podido observar la reducción de carga administrativa que conlleva y ello, nos hace confirmar que posiblemente ésta, sea una opción para tantas empresas pequeñas que vemos a nuestro alrededor, que compiten entre ellas en costes hasta que la rentabilidad se anula, haciendo peligrar su viabilidad y futuro, aúnen esfuerzos en lugar de en competir en colaborar y hacer grandes y mejores empresas. Nos confirma así uno de los objetivos señalados en la fusión, la reestructuración de sus actividades para mejorar así su eficiencia comercial, productiva, técnica y administrativa.
- Se consigue a través de esta fusión, que dos empresas pequeñas, cuyo futuro en los últimos años era incierto, puedan optar a ofrecer al mercado un producto más competitivo, un servicio integral de venta y mantenimiento y una diversificación de las actividades desarrolladas. Esto les supondrá que opten a un crecimiento mayor que si actuaran de forma independiente, además de una mejor imagen a terceros ya que la empresa resultante posee un patrimonio neto mayor y por tanto, su imagen de solidez ha aumentado.
- Se logra por todo lo anterior, obtener una sociedad de servicios, con un balance fortalecido económicamente, que le permitirá que supere la

situación económica actual y que pueda afrontar los cambios estructurales previstos con una mayor fortaleza y efectividad.

7.- BIBLIOGRAFÍA.

- Borraz, M. (20 de 08 de 2014). *Expansión.com*. Recuperado el 14 de Mayo de 2015, de http://www.expansion.com/2014/08/20/empresas/banca/1408564601.htm
- Carriazo, F. J. (2011). *Contabilidad de sociedades.* Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- (CNMC. Síntesis del Boletín Estadístico Trimestral de las Telecomuniacciones y del Sector Audiovisual 3T-14. Recuperado el 14 de Mayo de 2015, de http://data.cnmc.es/datagraph/files/Sintesis_3T_2014_Telecos_y_Audiov isual.pdf,
- CNMC), C. N. (Noviembre de 2014). *Nota Menual Telecomunicaciones*. Recuperado el 14 de Mayo de 2015, de http://data.cnmc.es/datagraph/files/NM-Telecom-NOVIEMBRE-2014.pdf.
- Colegio de Registradores. (2015). Estadística Mercantil 2014. Recuperado el 1 de Mayo de 2015, de https://www.registradores.org/estaticasm/Estadistica/2014/EstadisticaMe rcantil2014.pdf .
- Colegio de Registradores. (2014). Estadística Mercantil 2013. Recuperado el 1 de mayo de 2015, de https://www.registradores.org/estaticasm/Estadistica/2013/EstadisticaMe rcantil2013.pdf.

- Garcia Vallecasas, J. A., & Oñate Cuadros, F. J. (2010). Notarios y Registradores. com. Recuperado el 5 de Marzo de 2015, de http://www.notariosyregistradores.com/CORTOS/2010/30-fechacontable%20de%20la%20fusi%C3%B3n.htm
- Gaviria, E. (s.f.). Legorburoconsultores.es. Recuperado el 10 de Febrero de 2015, de Modificaciones estructurales. La fusión III. Las fases del proceso.: http://www.legorburoconsultores.es/modificaciones-estructurales-la-fusion-iii-las-fases-del-proceso.html
- Hau, A. (2013). INEAF. Recuperado el 3 de Marzo de 2015, de La Fusión. Análisis del Procedimiento común y de supuestos especiales. Parte VI. Fusiones Especiales.: http://www.ineaf.es/tribuna/la-fusion-analisis-del-procedimiento-comun-y-de-supuestos-especiales-parte-vi-fusiones-especiales/
- ICAC. (s.f.). Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.
 Recuperado el 30 de abril de 2015, de http://www.icac.meh.es/Documentos/CONTABILIDAD/PGCPYMES%20a rreglado%20correccion%20erratas.pdf.
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Reglamento del Registro Mercantil. (s.f.). Recuperado el 30 de Abril de 2015, de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rd1784-1996.html

8.- ANEXOS.

Anexo 1: Proyecto Común de Fusión.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN:

Α~ _____, S.L. Υ

UNIVERSITAS

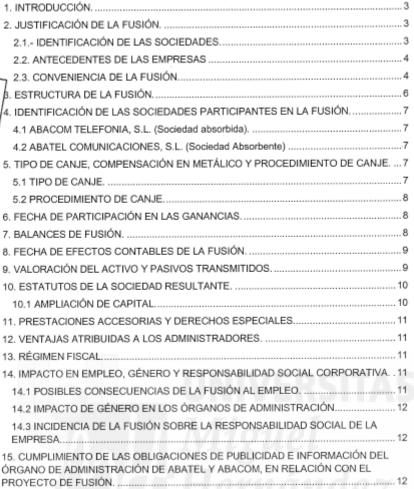
Miguel

Orihuela, 27 de Abril de 2015.

Hermández

Contenido





1. INTRODUCCIÓN.

A los efectos previstos en los artículos 30, 31 y concordantes de la ley 3/2009, los abajo firmantes, como administradores de S.L. y

S.L. (en lo sucesivo y nespectivamente, proceden a formular el presente proyecto común por absorción de previsto en el artículo 40 de la LME, conforme a los artículos 49 y 52.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES.

es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó el 3 de abril del 2000, folio Caración , hoja y con N.I.F. nº su objeto social es la venta al por mayor y por menor de todo tipo de aparatos de telecomunicaciones; la organización y realización de todo tipo de eventos deportivos, bien directamente o de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo; la gestión de centros de día, residencias de tercera edad y mujeres maltratadas; la venta, distribución y desarrollo de software y hardware, terminales y accesorios relacionados con las tecnologías de la información y localización, sistemas de información geográfica y gestión del territorio; desarrollo, venta y distribución de software y hardware relacionado con las tecnologías de información, sistemas de información geográfica y gestión del territorio y desarrollo e integración de sistemas de comunicación basadas en cartografía; la organización de espectáculos deportivos, en instalaciones que no sean de titularidad de los organizadores; la organización de espectáculos deportivos por Federaciones Españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales, la comercialización de eventos deportivos; actividades lúdicas y deportivas en playas, aire libre y centros sociales; organización de eventos culturales y sociales; campamentos juveniles; organización y explotación de Congresos, exposiciones, ruedas de prensa, mesa de debates; Organización y explotación de



azafatas/os para eventos deportivos, culturales, sociales, congresos, exposiciones, ruedas de prensa, mesa de debates.

, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó el 13 de Mayo de 1992, ante el notario D , está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo . folio hoja ... y con N.I.F. nº ... , su objeto social es la venta al por menor como al por mayor de todo tipo de aparatos de telecomunicaciones.



Ambas sociedades, tienen como administrador único a D. con N.I.F.

Así mismo los socios de ambas empresas son las mismas personas y en los mismos porcentajes:

José Manuel 75%

2.2. ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS

.... L, inició sus actividades el 6 de Julio de 2000, desarrolla la actividad de comercio al por mayor de aparatos y material electrónico, es distribuidora de telefonía de varios operadores, ha iniciado recientemente una nueva actividad totalmente diferenciada de lo realizado hasta la fecha y que tiene que ver con la organización de eventos deportivos, y también mantiene el servicio de mantenimiento de aparatos de telefonía a empresas (centralitas, líneas, etc...).

, inició sus actividades el 1 de Junio de 1992, desarrollaba la actividad de comercio al por mayor de aparatos y material electrónico, mediante un contrato de colaboración una gran empresa de telefonia y a su cese, siguió realizando esa actividad a nivel particular. Actualmente su actividad es la asistencia técnica de estos productos, tanto a nivel particular como a nivel empresarial, centrando la mayor parte de su actividad en el servicio técnico. Recientemente ha iniciado servicios de intermediación.

2.3. CONVENIENCIA DE LA FUSIÓN.

Según los hechos relacionados anteriormente, se confirma que el propósito de la Fusión es simplificar el funcionamiento de unas sociedades que comparten actividades, e incluye alguna de ellas complementarias. Con ello se consigue abaratar costes de mantenimiento y fortalecer a la empresa absorbente al unir todo el patrimonio empresarial en una de ellas.

Con la fusión de ambas empresas, también se consigue eliminar duplicidades en la gestión y administración y más teniendo en cuenta que mantenían relaciones entre ellas. Por ello, el administrador considera oportuno promover la Fusión y unificar el patrimonio de ambas sociedades en una sola, con la finalidad de agilizar y rentabilizar su gestión, originando economías de escala, aprovechar recursos humanos y financieros y simplificar su administración y control

Por todo ello, se pueden fijar como objetivos principales:

- Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas son similares y complementarias, ya que ambas se dedican al comercio al por mayor de productos eléctricos y de telefónicos y a su mantenimiento, interesa a las partes implicadas en la fusión llevar a cabo un proceso de integración, para poder así realizar un aprovechamiento de sinergias y economías de escala, debidos en gran medida al ahorro de costes fijos y al aprovechamiento de recursos.
- Evitar las duplicidades administrativas y jurídicas, en el funcionamiento diario de las sociedades al ser unificados en una sola mercantil, reestructurando las actividades de las sociedades participantes al objeto de mejorar su eficiencia desde un punto de vista comercial, productivo, técnico y administrativo.
- Fortalecer a la empresa absorbente, para hacerla más competitiva, debido a las necesidades de racionalización y redimensionamiento que exige el marco competitivo en el que se encuentran las actividades ejercidas por las sociedades.
- Lograr una única sociedad de servicios con un balance más fortalecido económicamente que le permita superar la situación económica actual y afrontar de forma más eficiente la actividad futura.
- Se pretende con todo ello, alcanzar la excelencia en la prestación del servicio a terceros, optimizando y racionalizando los costes, mediante una gestión de los recursos humanos y materiales afectos al desarrollo de la actividad de las sociedades intervinientes, que permita a la sociedad absorbente una mejora empresarial, operativa y organizativa.



3. ESTRUCTURA DE LA FUSIÓN.

La forma de fusión elegida es la fusión por absorción, según lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la LME.

La fusión se realizará mediante la absorción de, sociedad absorbida), por (sociedad absorbente), con extinción por disolución pero sin liquidación de la Sociedad Absorbida y por tanto, con la transmisión total de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos los bienes, derechos y obligaciones de ésta.



En este caso, como las sociedades están participadas por los mismos socios, y además en este caso en los mismos porcentajes, estamos ante una fusión de sociedades gemelas.

La fusión de sociedades gemelas es uno de los supuestos especiales a los que les es de aplicación el procedimiento simplificado, ya que el artículo 52 de la LME, lo asimila a la absorción del artículo 49 de dicha Ley.

Según el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento simplificado, permite:

1º.- Que el proyecto de fusión no incluya la mención al punto 2º y 6º del art. 31. Estos puntos hablan del tipo y procedimiento de canje y de la fecha desde la que los socios tienen derecho a participar de las ganancias de la Sociedad Absorbente, información sobre la valoración del patrimonio que se transmite y las fechas de las cuentas de las sociedades fusionadas

2º.- Que no se realice el informe de los administradores de cada sociedad.

En este proyecto de fusión, si se han incluido los puntos 2º y 6º mencionados, ya que si se procede a la ampliación de capital de la sociedad absorbente.

En cuanto a los efectos fiscales, según el artículo 81 de la ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades, los socios no integrarán en su base imponible las rentas que se pongan de manifiesto por la atribución de valores de la entidad adquirente, siempre que sean residentes en territorio español.



4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

| | 4.1 . , S.L. (Sociedad absorbida). |
|---------|--|
| | es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó el 13 de Mayo de 1992, ante el notario D , está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo folio 62, hoja y con N.I.F. n° El capital social es de 6010,12 €, distribuido en 100 participaciones sociales. |
| | Todas las participaciones de Abacom, están integramente suscritas y desembolsadas y están |
| C.I.F.; | distribuidas entre los siguientes socios. José Manuel 75% Dolores |
| . 0 | 4.2 |
| | es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó el 3 de abril del 2000, ante el notario D |
| 4300 | José Manuel 75% Dolores I 25% |
| 9 | 5. TIPO DE CANJE, COMPENSACIÓN EN METÁLICO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE. |

5.1 TIPO DE CANJE.

A los efectos de determinar el tipo de canje, debe de entenderse que la fusión se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 24 y 25 de la Ley 3/2009, resultando una atribución a los

socios de elefonía, S.L. de un número de acciones de la sociedad absorbente, .

S.L., proporcional a sus respectivas participaciones en aquella sociedad.

El tipo de canje se ha fijado sobre la base de los valores reales del patrimonio de las sociedades que se fusionan, teniendo en cuenta el valor de sus respectivos activos y pasivos conforme a lo establecido en el apartado 9 siguiente.

Como consecuencia de la aplicación de los anteriores criterios, el tipo de canje será de 70 participaciones de . S.L., de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, por cada participación social de elefonia, S.L., de 60,1012 EUROS de valor nominal cada una de ellas.

.2 PROCEDIMIENTO DE CANJE.

Una vez acordada la fusión por las Juntas Generales de socios y por los socios de ambas sociedades, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil, se procederá al canje de las participaciones de . S.L. por las participaciones de nueva emisión de . S.L.

El canje se efectuará mediante la asignación a los socios de ** , S.L. de las participaciones de . , S.L., que les correspondan en función de su participación en el capital de la absorbida.

El canje de las participaciones no supondrá desembolso alguno para los socios.

6. FECHA DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.

Las nuevas participaciones a emitir por . " comunicaciones, S.L., como consecuencia de la fusión, darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales a partir del día

7. BALANCES DE FUSIÓN.

Los balances de fusión de ambas empresas serán sometidos a la aprobación de la Junta General de cada una de ellas, que deba aprobar la Fusión

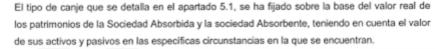
Como ninguna de las empresas dispone de página web oficial, debidamente inscrita, los accionistas tendrán derecho al examen en los domicilios sociales de ambas mercantiles, a una copia íntegra de los balances de fusión, así como, a la entrega o envío gratuito de un ejemplar de cada uno de ellos.

8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.

C.L.F.

La fusión tendrá efectos contables desde el día por lo que a partir de dicha fecha las operaciones realizadas por ... , serán consideradas por cuenta de / Dicha fecha es conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2.2 de la "norma de registro y valoración 21° del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre, ya que ambas empresas están consideradas como "grupo de coordinación", al mantener una dirección única y además compartir los mismos socios.

9. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVOS TRANSMITIDOS.





El tipo de canje se ha fijado por el órgano de administración utilizando como método de valoración de las sociedades intervinientes su valor teórico contable, dada la dimensión económica de las sociedades implicadas, la coincidencia de actividades y la inexistencia de proyecciones suficientemente fiables sobre la evolución de sus respectivos negocios.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.9ª de la LME, se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la sociedad absorbida, que se extingue como consecuencia de la fusión, están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

10. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE.

Sin perjuicio de que en la convocatoria de la Junta General de socios de .

S.L. (sociedad absorbente) que vaya a deliberar sobre la aprobación del presente proyecto común de fusión, puedan someterse a la aprobación de dicha Junta otras modificaciones estatutarias que sean conveniente u oportunas, el administrador único de la sociedad absorbente tiene previsto someter únicamente a la aprobación de la Junta General, la adopción de la modificación estatutaria relativa al capital social, continuando por lo demás regida la sociedad por los Estatutos Sociales vigentes.

10.1 AMPLIACIÓN DE CAPITAL.

Conforme a la relación de canje establ4ecida, para hacer frente a la fusión, comunicaciones, S.L., deberá de aumentar su capital social en un importe nominal de SIETE MIL ERUOS, mediante la emisión de 7000 participaciones, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 12.021 a 19.020, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las ya existentes.

Cada una de las nuevas participaciones emitidas por , S.L., se crearán con una prima de asunción adherida, cuyo importe será el resultado de dividir la diferencia entre el valor contable de los elementos patrimoniales de la sociedad absorbida transmitidos a la sociedad absorbente y el aumento de capital antes referido, por el número de acciones nuevas a emitir, calculado en 7000 titulos.

La suscripción de estas participaciones está reservada exclusivamente a los titulares de participaciones de la sociedad absorbida, en proporción a su respectiva participación, sin que exista derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el art. 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de dicho aumento de capital. 5, S.L, fijará su capital social en la cantidad de 19020 euros, dividido en 19020 participaciones sociales, con un valor nominal cada una de ellas de 1 euros, y numeradas del 1 al 19020.

Consecuentemente, se modifica el Artículo CINCO de los estatutos sociales, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5º: El capital social se fija en la cantidad de 19020 euros, desembolsado en su totalidad, y dividido en 19020 participaciones sociales, integramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de 1 euros, y numeradas del 1 al 19020,



Adicionalmente, los citados socios de la sociedad absorbida recibirán, en conjunto, una compensación en metálico de 650,04 euros, necesarias para cuadrar la ecuación de canje, que se prorratearán entre el número de participaciones.

11. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen en , prestaciones accesorias, acciones especiales, ni derechos especiales, ni títulos distintos de los representativos de capital.

12. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES.

En cumplimiento del artículo 31.5º de la LME, se hace constar que no se atribuye ninguna clase de ventaja al administrador de ambas sociedades.

13. RÉGIMEN FISCAL.

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, y según queda establecido en el art. 89 de dicha Ley, salvo que se indique expresamente lo contrario a través de una comunicación a la Agencia Tributaria, se entiende acogido al régimen especial de fusiones.

14. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

14.1 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN AL EMPLEO.

SL, como sociedad absorbente, se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de SL, sociedad absorbida, tal y como preve el art. 44 del RDL 1/1995, en cuanto a la sucesión en empresas.

Mª Carmen Tortosa Torres

Tras la fusión no está previsto que se produzcan consecuencias negativas sobre el empleo, dado que todos los trabajadores que actualmente mantiene , formarán parte de la plantilla de respetando categorías, sueldos y derechos que tuvieren a razón del contrato laboral que tengan en

La fusión se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social y a los organismos públicos procedentes en cuestión de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la normativa laboral.



14.2 IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración coincide en ambas entidades, por lo que no está previsto su modificación en la sociedad absorbente, que mantendrá el mismo órgano de administración.

14.3 INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

Tras la inscripción de la fusión por absorción, la Sociedad Absorbente, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de tu tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en el art. 44 de la Ley 3/2009.

En la Sociedad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el art. 49 de la Ley 3/2009.

La fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de la sociedad absorbente, que seguirá con los mismos criterios previos a la fusión.



15. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CONTROL Y CONTROL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN.

Se propone que en Junta General y Universal de ambas empresas, todos los socios de la mercantil aprueben por unanimidad, la no publicación del acuerdo así como la no exigencia del informe del administrador, tal y como se establece en el art 42.1 de la Ley 3/2009, con la finalidad de agilizar y simplificar todos los trámites.

Según lo previsto en el art. 30 LME, los administradores de ____ y de ____ cuyo nombre se hace constar, suscriben y refrendan con su firma, en 2 ejemplares, de este Proyecto

| Administrador | de | Administrador de |
|---------------|---------------------------------|---------------------------------|
| (| - S.L. | S.L_ |
| 4 | AND | ABACOM TELESONI CLA BOSTICIO |
| Fdo.: JOSE N | ΑΝ Ιωσειννικών π υψΗ | Fdo.: JOSE MANUEL N |
| | C.I.F.: B | |

Anexo 2: Acta del acuerdo de fusión ALFA, S.L.

En la ciudad de Orihuela siendo las 10:00 horas del día 30 de Abril de 2.015, se reúnen, en el domicilio social de la Entidad 3.L. sito en Avda. , bajo, de la localidad de Orihuela, todos los socios de la Sociedad, que después se relacionan, quienes, por unanimidad, deciden constituirse en Junta General, celebrar dicha Junta con el carácter de UNIVERSAL, al hallarse presente la totalidad del capital social, y fijar los siguientes asuntos como Orden del día de la reunión:

Orden del día:

- 1.º Aprobación de la fusión por absorción de ", S. L.", como sociedad absorbida, por "" S.L.", como sociedad absorbente.
- 2.º Aprobación del balance de fusión.
- 3.º Modificación de Estatutos.
- 4º Acuerdo de no publicación del acuerdo en la web de la empresa ni el depósito en el Registro Mercantil de Alicante.
- 5º Acuerdo de no exigencia del informe del administrador.
- 6.º Concesión de facultades para la ejecución y protocolización de acuerdos.
- 7.º Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 8.º Aprobación del acta de la reunión.

Lista de asistentes

En prueba de la aceptación del anterior Orden del día y del acuerdo de celebrar la presente Junta con el carácter de universal, firman a continuación los siguientes socios:

1. Don José Manuel Es titular de 9015 participaciones sociales, representadas por las participaciones nº 1 a 9.015 de 1,00 euro de valor nominal, y que representan el 75% del capital social de la empresa

Firma:

 Dª Mª Dolores
 Es titular de 3005 participaciones sociales, representadas por las participaciones nº 9016 a 12020 de 1,00 euro de valor nominal, y que representan el 25% del capital social de la empresa.

Firma:

Asisten, pues, dos socios, lo que supone la totalidad de los socios de la Sociedad, que representan la totalidad del capital social.

Asiste a la reunión, en su calidad de Administrador único de la sociedad, don José Manuel

Manifiesta el Presidente que, al celebrarse la Junta con el carácter de Universal, no ha habido convocatoria formal previa. Por tanto, una vez constatada la asistencia con presencia física o mediante representación de la totalidad de los socios de la Sociedad, el Presidente declara válldamente constituida la Junta General de socios.



Una vez debatidos los puntos del Orden del día, sin que ninguno de los socios asistentes solicite la constancia en el acta de las intervenciones habidas, se adoptan, por unanimidad del capital asistente los siguientes

Acuerdos

A los efectos de identificación de las sociedades participantes en la fusión, se señala:

1. Sociedad Absorbente:

Domicilio social: de Orihuela.

Datos registrales: Registro Mercantil de Alicante, al tomo 2 folio , Sección

hoia A-

N.I.F.:

2. Sociedad Absorbida

Denominación social: S.L.

Domicilio social: Avda , de Orihuela





Datos registrales: Registro Mercantil de Alicante, al tomo folio , hoja

N.I.F.: .

El tipo de canje, según resulta del Proyecto de fusión, está determinado por 70 X 1

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la fusión son de responsabilidad limitada.

La totalidad de las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del

No existen, ni en la Sociedad Absorbente, ni en la Sociedad Absorbida, titulares de ninguna clase de derechos especiales, ni se otorgan ventajas concretas a favor de los expertos independientes -cuya intervención no es preceptiva- ni a los Administradores de las sociedades partícipes en esta operación de fusión por absorción.

Segundo. Aprobar como balance de fusión el último balance anual, cerrado a 31.12.2014, que se incorpora a la presente acta, ya que dicho balance no tiene antigüedad superior a los seis meses, con lo cual se cumple el requisito que fija para ello el art 36.1 de la Ley 3/2009 de LME.

Se hace constar que, con posterioridad a la fecha del balance de fusión que se considera, no ha acontecido ningún hecho extraordinario que modifique el patrimonio activo o pasivo allí reflejado.

Tercero. Al ser una fusión por absorción sólo es precisa la modificación en lo pertinente de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, es decir de "", consistente en el aumento de su capital social en la cifra de 7000 euros, mediante la creación de 7000 participaciones, de 12021 A 19020 de 1,00 euros de valor nominal y 42,10 euros de Prima de asunción cada una, que hace un total de 294.700,00 euros de prima de asunción, que en este acto son totalmente asumidas e integramente desembolsadas por los socios de la sociedad absorbida ajustándose estrictamente a lo establecido en el Proyecto de fusión y en proporción a las participaciones que actualmente poseen, por lo que la suscripción se realiza en la siguiente forma:

José Manuel , suscribe 5250 participaciones, de la número 12021 a 17270.

Mª Dolores r, suscribe 1750 participaciones, de la número 17271 a 19020.

Consecuentemente, se modifica el Artículo CINCO de los estatutos sociales, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5º: El capital social se fija en la cantidad de 19020 euros, desembolsado en su totalidad, y dividido en 19020 participaciones sociales,





íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de 1 euros, y numeradas del 1 al 19020,

Adicionalmente, los citados socios de la sociedad absorbida recibirán, en conjunto, una compensación en metálico de euros, necesarias para cuadrar la ecuación de canje, que se prorratearán entre el número de participaciones.

Cuarto.

Se acuerda por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, que no sea publicado, ni depositados, previamente los documentos exigidos por la ley, a los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 3/2009.

Quinto.

Se acuerda por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, la no exigencia del informe de los administradores, al darse todos por enterados y conformes, según lo establecido en el art. 42.1 de la ley 3/2009

Sexto. Facultar expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario al Administrador único, don *JOSE MANUEL I* para que comparezca ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos, con cumplimiento de todas las formalidades legales, y realice cuantos actos sean precisos, incluyendo las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios que considere pertinentes, hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, con expresas facultades de rectificación y subsanación, para el caso de calificaciones verbales o escritas sobre los citados acuerdos por el Sr. Registrador Mercantil competente.

Séptimo. Someter la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VII, de la Ley 27/2014 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

No habiendo más asuntos que tratar, se da lectura integra del acta de la reunión que, previa su aprobación por todos los socios asistentes, que la encuentran conforme a la realidad de lo acordado y que, como queda dicho, representan la totalidad del capital social, es firmada por todos ellos, así como por el Presidente y la secretaria de la reunión.

Tras lo cual, se levanta la sesión.

V°B° EL PRESIDENTE

Fdo.: José Manuel

ASISTENTES

LA SECRETARIA

Fdo.: Ma Dolores .

Anexo 3: Acta del acuerdo de fusión de BETA,S.L.

C.I.E.: I

ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ", BETA,S.L.", DE 30 de Abril de 2015.

En la ciudad de Orihuela siendo las 10:00 horas del día 30 de Abril de 2.015, se reúnen, en el domicilio social de la Entidad

BETA

S.L. sito en Avda.

de la localidad de Orihuela, todos los socios de la Sociedad, que después se relacionan, quienes, por unanimidad, deciden constituirse en Junta General, celebrar dicha Junta con el carácter de UNIVERSAL, al hallarse presente la totalidad del capital social, y fijar los siguientes asuntos como Orden del día de la reunión:

Orden del día:

- 1.º Aprobación de la fusión por absorción de ". sociedad absorbida, por "", ALFA,S.L. a., como sociedad absorbente.
- 2.º Aprobación del balance de fusión.
- 3.º Modificación de Estatutos.
- 4.º Acuerdo de no publicación del acuerdo en la web de la empresa ni el depósito en el Registro Mercantil de Alicante.
- 5º Acuerdo de no exigencia del informe del administrador.
- 6.º Concesión de facultades para la ejecución y protocolización de acuerdos.
- 7.º Sometimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- 8.º Aprobación del acta de la reunión.

Lista de asistentes

En prueba de la aceptación del anterior Orden del día y del acuerdo de celebrar la presente Junta con el carácter de universal, firman a continuación los siguientes socios:

1. Don **IMMR**1. Es titular de 75 participaciones sociales, representadas por las participaciones nº 1 a 75 de 60,1012 euros de valor nominal, y que representan el 75% del capital social de la empresa

Firma: NNews

 Da : MDRA Es titular de 25 participaciones sociales, representadas por las participaciones nº 76 a 100 de 60,1012 euros de valor nominal, y que representan el 25% del capital social de la empresa. Asisten, pues, dos socios, lo que supone la totalidad de los socios de la Sociedad, que representan la totalidad del capital social.

Asiste a la reunión, en su calidad de Administrador único de la sociedad, don

Preside la reunión don JMMR , quien estará asistido por doña MDRA , en calidad de Secretaria, por ser designados por decisión unánime de los asistentes, y de acuerdo con las previsiones contenidas en los estatutos sociales.

Manifiesta el Presidente que, al celebrarse la Junta con el carácter de Universal, no ha habido convocatoria formal previa. Por tanto, una vez constatada la asistencia con presencia física o mediante representación de la totalidad de los socios de la Sociedad, el Presidente declara válidamente constituida la Junta General de socios.

X 100

Una vez debatidos los puntos del Orden del día, sin que ninguno de los socios asistentes solicite la constancia en el acta de las intervenciones habidas, se adoptan, por unanimidad del capital asistente los siguientes

Acuerdos

Primero. Aprobar la fusión por absorción de la sociedad ALFA,S.L.

", como sociedad absorbente, y la sociedad BETA,S.L.

", como sociedad absorbida, con entera transmisión del patrimonio de la sociedad absorbida, que quedará disuelta y extinguida sin liquidación, incorporando en bloque todo su activo y pasivo a la sociedad absorbente, en los términos que resultan del Proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil de Alicante.

A los efectos de identificación de las sociedades participantes en la fusión, se señala:

1. Sociedad Absorbente:

Denominación social: ALFA,S.L.

Domicilio social: Avda , de Orlhuela.

Datos registrales: Registro Mercantil de Alicante, al tomo folio Sección

hoja A-...

N.I.F.: B

2. Sociedad Absorbida

Denominación social: BETA,S.L.

Domicilio social: Avda de Orihuela

Datos registrales: Registro Mercantil de Alicante, al tomo folio hoja A-



El tipo de canje, según resulta del Proyecto de fusión, está determinado por 70 X 1

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la fusión son de responsabilidad limitada.

La totalidad de las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del

No existen, ni en la Sociedad Absorbente, ni en la Sociedad Absorbida, titulares de ninguna clase de derechos especiales, ni se otorgan ventajas concretas a favor de los expertos independientes -cuya intervención no es preceptiva- ni a los Administradores de las sociedades partícipes en esta operación de fusión por absorción.

Segundo. Aprobar como balance de fusión el último balance anual, cerrado a 31.12.2014, que se incorpora a la presente acta, ya que dicho balance no tiene antigüedad superior a los seis meses, con lo cual se cumple el requisito que fija para ello el art. 36.1 de la Ley 3/2009 de LME.

Se hace constar que, con posterioridad a la fecha del balance de fusión que se considera, no ha acontecido ningún hecho extraordinario que modifique el patrimonio activo o pasivo allí reflejado.



Tercero. Al ser una fusión por absorción sólo es precisa la modificación en lo pertinente de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, es decir de '...., S.L.", consistente en el aumento de su capital social en la cifra de 7000 euros, mediante la creación de 7000 participaciones, de 12021 A 19020 de 1,00 euros de valor nominal y 42,10 euros de Prima de asunción cada una, que hace un total de 294.700,00 euros de prima de asunción, que en este acto son totalmente asumidas e íntegramente desembolsadas por los socios de la sociedad absorbida ajustándose estrictamente a lo establecido en el Proyecto de fusión y en proporción a las participaciones que actualmente poseen, por lo que la suscripción se realiza en la siguiente forma:

, suscribe 5250 participaciones, de la número 12021 a 17270.

....., suscribe 1750 participaciones, de la número 17271 a 19020.

Consecuentemente, se modifica el Artículo CINCO de los estatutos sociales, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5º: El capital social se fija en la cantidad de 19020 euros, desembolsado en su totalidad, y dividido en 19020 participaciones sociales, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de 1 euros, y numeradas del 1 al 19020,



Adicionalmente, los citados socios de la sociedad absorbida recibirán, en conjunto, una compensación en metálico de euros, necesarias para cuadrar la ecuación de canje, que se prorratearán entre el número de participaciones.

Cuarto.

Se acuerda por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, que no sea publicado, ni depositados, previamente los documentos exigidos por la ley, a los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 3/2009.

Quinto.

Se acuerda por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, la no exigencia del informe de los administradores, al darse todos por enterados y conformes, según lo establecido en el art. 42.1 de la ley 3/2009

Sexto. Facultar expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario al Administrador único, don para que comparezca ante el Notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos, con cumplimiento de todas las formalidades legales, y realice cuantos actos sean precisos, incluyendo las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios que considere pertinentes, hasta la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, con expresas facultades de rectificación y subsanación, para el caso de calificaciones verbales o escritas sobre los citados acuerdos por el Sr. Registrador Mercantil competente.

Séptimo. Someter la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VII, de la Ley 27/2014 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

No habiendo más asuntos que tratar, se da lectura íntegra del acta de la reunión que, previa su aprobación por todos los socios asistentes, que la encuentran conforme a la realidad de lo acordado y que, como queda dicho, representan la totalidad del capital social, es firmada por todos ellos, así como por el Presidente y la secretaria de la reunión.

Tras lo cual, se levanta la sesión.

VºBº EL PRESIDENTE

Fdo.: *

ASISTENTES.

LA SECRETARIA

Fdo.: I